



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2.005.

En Grazales (Cádiz) a veinte de Octubre del año dos mil cinco.

Siendo las veinte horas y dos minutos, y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los/las Señores/as que a continuación se relacionan:

ALCALDESA-PRESIDENTA,	D^a. MARÍA JOSEFA LARA MATEOS (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D^a. FRANCISCA CALLE CHACÓN (PSOE-A)
TTE. ALCALDE,	D. JOAQUÍN RAMÓN GÓMEZ CALVILLO (PSOE-A)
CONCEJAL,	D^a. ANA MARÍA RAMÍREZ FERNÁNDEZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. JOSÉ ANTONIO CALVILLO RAMÍREZ (PSOE-A)
CONCEJAL,	D. SALVADOR RAMÍREZ ROJAS (PP)
CONCEJAL,	D. ANTONIO ARCHIDONA HINOJO (PP)
CONCEJAL,	D. JOSE ANTONIO SALGUERO ACOSTA (PP)
CONCEJAL,	D. JOSÉ SÁNCHEZ DEL VALLE (IULV-CA)
CONCEJAL,	D. FRANCISCO GÁLVEZ BARBA (PA)
SECRETARIO-INTERVENTOR,	D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asiste a la Sesión, excusando su ausencia:

CONCEJAL,	D^a. ENCARNACIÓN CASTRO GARCÍA (PP)
------------------	------------------------------------------------------

A continuación se pasan a tratar los puntos incluidos en el Orden del día:

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.005 Y DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2.005.

Por la *Sra. Alcaldesa-Presidenta* se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2.005 y el borrador del Acta de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 13 de Octubre de 2.005.

El *Sr. Concejales Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, señala que en el borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2.005 en el punto 3 referente a la "concertación de la operación de crédito contemplada en el presupuesto municipal del presente ejercicio económico destinada a la inversión "Guardería Infantil" aparece, por error, el voto en contra de los miembros del Grupo Municipal Popular cuando su voto fue abstención.

No realizándose ninguna observación más, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por unanimidad de los miembros presentes (10)** el borrador del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2.005 con la rectificación señalada anteriormente y **APRUEBA, por CINCO (5) votos a favor** correspondiente a los miembros del Grupo Municipal Socialista y las abstenciones de los miembros presentes del Grupo Municipal Popular, del Grupo Municipal de Izquierda Unida y Grupo Municipal Andalucista, al no estar presentes en dicha sesión plenaria, el borrador del Acta de la sesión extraordinaria urgente celebrada el día 13 de Octubre de 2.005.

PUNTO 2.- ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

La *Sra. Alcaldesa-Presidenta* explica que el Ayuntamiento tiene que proceder a la elección de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO al haber expirado el plazo de cuatro años desde los últimos nombramientos efectuados, de conformidad con lo establecido en el art. 5.1 del Reglamento 3/1.995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, para lo cual se procedió a anunciar dichas vacantes con suficiente antelación mediante CONVOCATORIA PÚBLICA y publicándose al efecto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido Judicial y en el propio Juzgado de Paz.

Considerando que la elección se ha de efectuar por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho que componen la Corporación Municipal, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Las solicitudes presentadas durante el plazo reglamentario son las siguientes:

- MANUEL GARCÍA CASTRO, con D.N.I. nº: 25565630-A, domicilio en C/ Corrales Primero nº 30, 2º Izquierda de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Auxiliar Sanitario (Celador).
- TERESA ROMÁN BADILLO, con D.N.I. nº: 75861166-J, con domicilio en C/ San José nº 30 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Ama de Casa.

Acto seguido se procede mediante votación secreta a determinar las personas con mayor respaldo por parte de los miembros de la Corporación para los cargos de Juez de paz Titular y Sustituto. Siendo elegido para el cargo de Juez de Paz Titular , Dª. Teresa Román Badillo (**8 votos obtenidos**) y para el cargo de Juez de Paz Sustituto, D. Manuel García Castro (**2 votos obtenidos**).

Visto lo anteriormente expuesto y considerando lo dispuesto en los arts. 99 a 103 de la Ley Orgánica 6/1.989 de 1 de Julio del Poder Judicial, arts. 49 a 52 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, de Demarcación y de planta Judicial, arts. 4 y ss. Del Reglamento num. 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, conforme al resultado de la votación señalado anteriormente, por unanimidad de los miembros presentes y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros** lo siguiente:

- **PRIMERO.-** La elección de las siguientes personas para el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO:
 - ❑ Para el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR:

TERESA ROMÁN BADILLO, con D.N.I. nº: 75861166-J, con domicilio en C/ San José nº 30 de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Ama de Casa.
 - ❑ Para el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO:

MANUEL GARCÍA CASTRO, con D.N.I. nº: 25565630-A, domicilio en C/ Corrales Primero nº 30, 2º Izquierda de Grazalema (Cádiz) y de profesión u oficio: Auxiliar Sanitario (Celador).

- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción para su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a efectos de sus oportunos nombramientos, de conformidad con los arts. 7 y 8 del Reglamento 3/1.995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz y art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para cuantos actos sean precisos en ejecución del presente acuerdo.

PUNTO 3.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE A LA CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL PRESENTE EJERCICIO ECONÓMICO DESTINADA A LA INVERSIÓN “GUARDERÍA INFANTIL” (ASUNTO TRATADO EN EL PLENO DE 29/09/05).

La Sra. *Alcaldesa* explica que este punto ya se trató en el Pleno de 29/09/05 y como consecuencia de que faltaron algunos miembros de la Corporación no se pudo obtener el Quórum de la mayoría absoluta exigido, por ello es necesario elevarlo nuevamente al Pleno de la Corporación para su pronunciamiento. La propuesta textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Considerando que en el Presupuesto Municipal del presente ejercicio económico se ha previsto la concertación de una OPERACIÓN DE CRÉDITO por importe de 35.573,92 EUROS para financiar la obra de “Guardería Infantil”, Partida 917.03, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 19 de Mayo de 2.005,

Considerando que en Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 13 de Julio de 2.005, se aprobó un PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO, a realizar en un plazo no superior a tres años, adoptando las medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias señaladas, al objeto de subsanar el ahorro neto de carácter negativo de la Entidad Local así como solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, AUTORIZACIÓN para poder concertar durante el presente ejercicio 2.005, las Operaciones de Crédito, contempladas en el Presupuesto Municipal:

Visto el escrito remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda (Registro de Entrada nº 1.584 de fecha 29/08/2005) en el cual se comunica que se debe de aportar Certificado del acuerdo de Pleno relativo al concierto de las operaciones de crédito, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Considerando que durante el plazo concedido para la presentación de ofertas por las Entidades Financieras en relación con la Operación de Crédito contemplada para la “GUARDERÍA INFANTIL”, las proposiciones presentadas han sido las siguientes:

- CAJA SAN FERNANDO.
- BANCO DE CRÉDITO LOCAL (B.C.L.).

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor de fecha 26/09/2006 en el cual se pone de manifiesto que las mejores condiciones para la Entidad Local son las ofrecidas por el BANCO DE CRÉDITO LOCAL (B.C.L.),

Esta Concejalía de Hacienda propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar la concertación de una OPERACIÓN DE CRÉDITO con el BANCO DE CRÉDITO LOCAL (B.C.L.) por importe de 35.573,92 EUROS para financiar la obra de “GUARDERÍA MUNICIPAL”, en las siguientes condiciones:

IMPORTE:.....	35.573,92 EUROS
PLAZO:.....	15 AÑOS
TIPO DE INTERÉS:	EURIBOR TRIMESTRAL + 0,35
COMISIÓN DE APERTURA:.....	0,20 %
REDONDEO TIPO DE INTERÉS:.....	EXENTO
COMISIÓN DE ESTUDIO:.....	EXENTA
COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:.....	EXENTA
COMISIÓN DE CANCELACIÓN:.....	EXENTA
GASTOS DE FORMALIZACIÓN:	EXENTO
LIQUIDACIÓN:.....	TRIMESTRAL
AMORTIZACIÓN:.....	TRIMESTRAL
FORMALIZACIÓN:.....	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

- **SEGUNDO.-** Solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, AUTORIZACIÓN para poder concertar la Operación de Crédito señalada anteriormente.
- **TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo así como del PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO aprobado por la Corporación Municipal el día 13 de Julio de 2.005 a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.
- **CUARTO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para la firma del Contrato y para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por siete (7) votos a favor, correspondientes a los miembros presentes integrantes del Grupo Municipal Socialista, Izquierda Unida y Grupo Municipal Andalucista, y con las abstenciones de D. Salvador Ramírez Rojas, D. Antonio Archidona Hinojo, D. José Antonio Salguero Acosta(Grupo Municipal Popular), y, en consecuencia, con la mayoría absoluta del número legal de miembros** la Propuesta de la Concejalía de Hacienda referente a la concertación de la operación de crédito contemplada en el presupuesto municipal del presente ejercicio económico destinada a la inversión “Guardería Infantil”, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y MEDIANTE CONCURSO.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente al Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación de la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de la Oficina Municipal de Turismo, por procedimiento abierto y mediante concurso, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Considerando que es necesario tramitar un nuevo expediente para la adjudicación de las instalaciones de la OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO al haber llegado a su término el contrato suscrito con D^a, Lourdes García Estébanez y D^a. María José Rosado Guerrero, firmado el día 1 de mayo de 1.995.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir la adjudicación de la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de la Oficina Municipal de Turismo, por procedimiento abierto y mediante concurso, que ha sido confeccionado con el asesoramiento de los técnicos del Ayuntamiento y que consta en su correspondiente expediente.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de la OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO, por procedimiento abierto y mediante concurso, que ha sido confeccionado con el asesoramiento de los técnicos del Ayuntamiento y que consta en su correspondiente expediente.
- **SEGUNDO.-** Someter el citado Pliego a exposición pública al objeto de que durante el plazo preceptivo los interesados puedan presentar sus proposiciones o formularse las reclamaciones pertinentes.
- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

“PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA, MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y MEDIANTE CONCURSO.

CLAUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONCURSO:

El presente pliego regirá las condiciones económico-administrativas, bajo las cuales el Ayuntamiento de Grazalesma procederá a la adjudicación, mediante procedimiento abierto y concurso público, del contrato para la prestación de servicios necesarios para el funcionamiento y gestión de la OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE GRAZALEMA ubicada en la Plaza de España nº 11 de esta localidad.

CLAUSULA 2ª.- NATURALEZA DEL CONTRATO:

El contrato que se perfeccione tendrá la naturaleza de “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA” bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. Los servicios ostentarán, en todo momento, la calificación de Servicio Público y los locales, instalaciones y dependencias se entenderán adscritas al mismo. Los citados servicios son pues, prestados en régimen de gestión indirecta, de conformidad con los artículos 154 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA 3ª.- DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión tendrá una duración de CUATRO (4) años, contados a partir del día de la formalización del contrato concesional en documento administrativo y prorrogable, por una sola vez, por otros CUATRO (4) años mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno y por petición expresa del adjudicatario/a, formulada a este Ayuntamiento con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización del mismo. En otro caso se entenderá que por el interesado se renuncia a dicha prórroga y por tanto se dará por finalizado el contrato. El adjudicatario podrá durante la vigencia del contrato solicitar al Ayuntamiento su resolución por mutuo acuerdo, si bien deberá avisarlo con una antelación mínima de tres meses.

CLAUSULA 4ª.- SERVICIOS

Son servicios a prestar por el concesionario los de orientación, asistencia e información turística al usuario.

El concesionario deberá tener a disposición del público folletos de información turística del Municipio (Trípticos o similares), cuyo diseño e impresión serán por su cuenta.

El concesionario deberá ofrecer RUTAS CULTURALES por el casco urbano durante los fines de semana y festividades, haciendo suyas las cantidades obtenidas por la prestación de este servicio, siendo los importes máximos a cobrar los siguientes:

- Personas mayores de edad: 1,25 € / Por una hora de ruta.
- Personas menores de edad: 0,50 € / Por una hora de ruta.

Los servicios citados se prestarán en la forma determinada en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas (ANEXO I), en la legislación vigente que resulte de aplicación en cada momento, en la forma determinada en el PROYECTO presentado por el que resulte adjudicatario y siempre bajo las indicaciones y directrices marcadas por el Ayuntamiento como titular del Servicio Público.

En el supuesto de integración en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía se realizarán las actividades comunes y se prestarán los servicios que determine el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Asimismo se prestará el servicio de información turística relacionada con el "Parque Natural Sierra de Grazalema" en las condiciones que se determinen por el Ayuntamiento.

Se acompaña al presente Pliego, como anexo I, el pliego de prescripciones técnicas.

CLAUSULA 5ª.- FINANCIACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El Servicio de información turística al usuario será totalmente gratuito, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 4ª referente a las Rutas Culturales.

Como medio de financiación del citado servicio, se autoriza, en la planta superior del local, la exposición y venta de productos turísticos, debiendo existir un stand independiente para los productos autóctonos de la Sierra de Grazalema. El concesionario hará suyo el importe obtenido por la venta de dichos productos ofertados.

El concesionario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura conforme estipula el art. 156 a) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CLAUSULA 6ª.- CANON

El adjudicatario está obligado a satisfacer al Ayuntamiento un canon mensual de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) más I.V.A. El importe se revisará anualmente en función del I.P.C.

EL tipo de licitación señalado podrá ser mejorado al alza.

CLAUSULA 7ª.- FORMA DE CONTRATACIÓN Y CAPACIDAD

Estarán facultados para participar en el concurso y contratar la concesión, las personas naturales o jurídicas nacionales con plena capacidad de obrar y solvencia y que no se hallen comprendidos en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para contratar previstas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato se adjudicará mediante concurso, por procedimiento abierto.

CLAUSULA 8ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACION.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación, por orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

- a) Modo de prestar el servicio de acuerdo con el PROYECTO presentado.
 - b) Formación y o experiencia en actividades turísticas.
 - c) Por la creación de puestos de trabajo con personal cualificado (especificando si son a jornada completa o tiempo parcial).
 - d) Mejor oferta económica presentada al alza sobre el tipo de licitación establecido.
- Por el primer criterio se podrán otorgar hasta un máximo de 40 puntos, y se tendrán en cuenta el horario a que se compromete para la prestación del servicio, los medios personales y materiales que se adscribirán al mismo y las mejoras propuestas, entendiéndose por tales los servicios complementarios que se proponen prestar. Todas estos extremos se harán constar en un PROYECTO, el cual deberá incluirse en el sobre que contenga los documentos generales.
- Por el segundo criterio se podrán otorgar hasta un máximo de 30 puntos.
- Por el tercer criterio se podrán otorgar hasta un máximo de 20 puntos.
- Por el cuarto criterio se podrán otorgar hasta un máximo de 10 puntos.

CLAUSULA 9ª.- GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACION.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos correspondientes a los anuncios de licitación.

CLAUSULA 10ª.- GARANTIAS.

Garantía provisional. Se establece una garantía provisional de 250 Euros. El ingreso de la garantía provisional deberá acreditarse junto con la presentación de los documentos que acompañan a la proposición de los licitadores. La garantía provisional no será devuelta hasta que el órgano de contratación adjudique la concesión, excepto para el adjudicatario, al que se le retendrá la garantía provisional hasta la formalización del contrato.

Garantía definitiva. La garantía definitiva se fija en 650 Euros La garantía definitiva no será devuelta hasta que hayan transcurrido 3 meses desde la finalización del periodo concesional, siempre que quede acreditado el cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en el presente pliego.

CLAUSULA 11ª.- APROBACION DEL PLIEGO.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Grazales.

CLAUSULA 12ª.- DOCUMENTACION.

1.- Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, en mano, de las 9 a las 14 horas, durante los 15 días naturales siguientes al de la fecha de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

2.- Formalidades.

Las proposiciones constarán con dos sobres cerrados denominados A y B, y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma en que se indicará, y el nombre del licitador.

A) SOBRE A, denominado **Proposición Económica**, la cual se ajustará al modelo que se describe a continuación; el sobre se presentará cerrado y deberá tener la siguiente inscripción: "PROPOSICIÓN ECONOMICA PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTION INDIRECTA, MEDIANTE CONCESION ADMINISTRATIVA, DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO DE GRAZALEMA".

Dentro del sobre se incluirá la proposición económica con arreglo al modelo recogido en el ANEXO III

B) SOBRE B, denominado de **Documentos Generales**, expresará la inscripción: "DOCUMENTOS GENERALES PARA OPTAR A LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTION INDIRECTA, MEDIANTE CONCESION ADMINISTRATIVA, DE LA OFIINA MUNICIPAL DE TURISMO DE GRAZALEMA".

En el interior del sobre deberá incluirse la siguiente documentación:

- **1.-** Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:
 - 1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada; o escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el Empresario fuera persona jurídica, mediante copia compulsada; o mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial, por fotocopia compulsada.
 - Cuando se trate de empresarios, no españoles, de Estados miembros de la Comunidad Europea, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará en la forma prevista en el art. 15.2 del T.R. de la L.C.A.P.
 - 1.2.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastanteado por el Secretario General de este Ayuntamiento.
 - 1.3.- En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración. Será necesaria la formalización de escritura pública cuando se haya efectuado la adjudicación, y, siempre, con anterioridad a la formalización del contrato.
- **2.-** Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso la persona física, o la persona jurídica ni ninguno de los Administradores de ésta, en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la L.C.A.P. (ANEXO IV).
- **3.-** Declaración responsable del licitador de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes. (ANEXO V).

- **4.- Aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia económico –financiera y técnica:**
 - 4.1.- Informe de instituciones financieras referente a la solvencia económica y financiera suficiente del licitador para participar en el contrato a que se refiere el presente pliego.
 - 4.2.- Copia de las titulaciones académicas o profesionales de las personas que se adscribirán al servicio; así como la documentación acreditativa de la experiencia de aquéllas en servicios o actividades turísticas.
- **5.- PROYECTO** en el que se reflejen los compromisos que asume el licitador en cuanto a la prestación del servicio; en ésta se deberá hacer mención al horario de apertura de la Oficina de Turismo, medios personales y materiales que se adscribirán al servicio y servicios complementarios que se proponen prestar.
- **6.-** Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir en el contrato, con renuncia en su caso al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- **7.-** Resguardo acreditativo del ingreso de la garantía provisional.

CLAUSULA 13ª.- MESA DE CONTRATACION.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- La Sra. Alcaldesa-Presidenta o miembro de la Corporación en quien delegue.
- Los Sres/Sras. Portavoces de los distintos Grupos Municipales de la Corporación.
- El Sr. Secretario-Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue.

CLAUSULA 14ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACION GENERAL.

El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones (o el décimo día hábil siguiente, en el caso de que se haya anunciado por fax o telegrama la remisión por correo de la proposición), a las 13 horas, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres y calificación de la documentación presentada por los licitadores.

Si la Mesa de contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador los subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa podrá solicitar cuantos informes considere necesarios para la valoración de los aspectos técnicos del concurso.

CLAUSULA 15ª.- APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

El empresario incluido en la propuesta de adjudicación, y sin necesidad de que se le requiera por escrito, deberá presentar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que la Mesa formule su propuesta, los siguientes documentos:

- 1.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Admón. del Estado,.
- 2.- Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social.
- 3.- Certificación de no tener deudas pendientes con este Ayuntamiento.
- 4.- Copia del alta en el I.A.E. en el epígrafe que corresponda en función del objeto del presente contrato, o en su caso declaración jurada de darse de alta en dicho impuesto previo a la formalización del contrato.

CLAUSULA 16ª.- ADJUDICACION.

El Pleno dictará alternativamente, dentro de los 3 meses siguientes al día de la apertura de las proposiciones económicas por la Mesa de contratación, resolución motivada adjudicando el contrato o declarando desierto el concurso.

En el caso de que el licitador propuesto para la adjudicación no presentare los documentos citados en el plazo expresado en la cláusula anterior, la Mesa de contratación modificará su propuesta a favor del siguiente licitador, siguiendo los criterios establecidos.

CLAUSULA 17ª.- NOTIFICACIÓN Y ACTUACIONES PREVIAS A LA FIRMA DEL CONTRATO.

La adjudicación será notificada a todos los participantes en la licitación.

El adjudicatario deberá acreditar, dentro de los quince días naturales siguientes al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, el haber constituido la garantía definitiva, así como haber ingresado, en la Tesorería Municipal, el importe de los gastos de publicación de los anuncios de licitación. De no cumplirse estos requisitos, por causas imputables al adjudicatario, se declarará resuelta la concesión, con pérdida de la garantía provisional.

Igualmente deberá acreditar las contrataciones de personal efectuadas conforme a su propuesta de gestión, mediante copia de los contratos y documentos de alta en la Seguridad Social.

CLAUSULA 18ª.- FORMALIZACION DE LA CONCESION.

La concesión se formalizará en documento administrativo en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación.

De no llevarse a cabo la formalización del contrato concesional, por causas imputables al adjudicatario, será declarada resuelta la concesión, con pérdida, en su caso, de la garantía definitiva.

CLAUSULA 19ª.- INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

La prestación del servicio deberá iniciarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se formalice el contrato concesional.

CLAUSULA 20ª.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento es titular del servicio ostentando éste, en todo momento, la calificación del servicio público del Ayuntamiento cuya competencia tiene atribuida, lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del mismo, el cual puede ser modificado y suprimido.

El Ayuntamiento ostentará sin perjuicio de las que procedan las potestades siguientes:

- Fijar el horario y los días de apertura y cierre de la oficina, así como modificarlos. Inicialmente, se estará, en cuanto a este apartado, a los especificados en la proposición presentada por la empresa que resulte adjudicataria, debiendo respetarse los días y horas de funcionamiento mínimos establecidos en el Anexo I.
- Autorizar el listado de los productos típicos de la zona, y de los objetos relacionados con la promoción turística, que se expongan para la venta, así como los precios de venta.
- Fiscalizar a través de la Alcaldía la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- Asumirá temporalmente la ejecución directa del servicio en las casos en que no le prestare o no lo pudiera prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- Rescatar la concesión.
- Suprimir el servicio.

CLAUSULA 21.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de Grazalema tendrá las siguientes obligaciones para con el concesionario:

- Poner a disposición del concesionario el local donde se debe de prestar el servicio así como el mobiliario que se relaciona en el anexo 1.
- Obtener la inscripción de la Oficina de Turismo en el Registro de Turismo de Andalucía.
- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.
- Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasione la asunción directa temporal del servicio, si este se produjera por motivos de interés público independientes de la culpa de aquél.
- Indemnizar, cuando proceda, al concesionario en los casos de rescate de la concesión o supresión del servicio.

CLAUSULA 22ª.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.

Son derechos del concesionario:

- El uso de las dependencias de la Oficina de Turismo y del mobiliario, al objeto de poder prestar el servicio.
- Obtener el auxilio de la Policía Local cuando fuese preciso por motivos de orden público.
- Podrá solicitar al Ayuntamiento que señalice, adecuadamente, en el caso urbano, la ubicación de la Oficina para su mejor localización.
- Cualesquiera otros derechos que se deriven de las cláusulas de este pliego.

CLAUSULA 23ª.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

- Respetar, en todo momento, la normativa vigente relacionada con las Oficinas de Turismo.
- Respetar los horarios y días de apertura de conformidad con lo establecido en este Pliego.
- Prestar los servicios conforme a lo establecido en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la memoria presentada junto con su proposición.
- Está estrictamente prohibido gestionar o dar información referente a casas de alquiler o alojamientos rurales que no estén homologados y reúnan los requisitos legales preceptivos.

- Tener un trato correcto y esmerado con los usuarios.
- En ningún caso, el acceso a las dependencias podrá ser restringido por razones de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancias personal o social.
- Facilitar a los usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.
- Informar a los usuarios, previamente, sobre los precios de los productos ofertados en la Oficina.
- Expedir factura o tique por los cobros realizados.
- El mantenimiento en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene del local donde se ubica la Oficina de Turismo.
- Cuidar de que su personal, y los usuarios no causen daños a las instalaciones ni al local o mobiliario de la Oficina de Turismo. De producirse daños deberá informar a este Ayuntamiento de los datos personales del causante de los mismos así como de la forma en que sucedieron los hechos, al objeto de que el Ayuntamiento pueda exigir a los responsables la reparación de los daños. En caso contrario, el Ayuntamiento considerará responsable al adjudicatario, dirigiendo la acción correspondiente contra él.
- Correrán a su cargo los gastos de agua, electricidad, teléfono, Fax y basura
- El cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por causas imputables al Ayuntamiento.
- No gravar los bienes e instalaciones objeto de la concesión.
- Ejercer por sí la prestación del servicio y no cederlo o traspasarlo sin la autorización del Ayuntamiento.
- Conservar las instalaciones en perfecto estado, desestiniéndose exclusivamente al uso pactado, debiendo repararlos, en su caso, por su cuenta. Cuando finalice el período concesional, los devolverá en el mismo estado en que las recibió.
- Poner a disposición del servicio los medios personales y materiales comprometidos en su oferta.
- Cualesquiera otras obligaciones que se deriven de las cláusulas de este pliego.

CLAUSULA 24ª.- INFRACCIONES.

Las infracciones en que puede incurrir el concesionario se clasifican en leves y graves:

Son infracciones leves:

- El primer incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 28, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de "infracciones graves".
- Causar daños de forma voluntaria o negligente a las instalaciones cuya valoración sea igual o inferior a 300 €.

Son infracciones graves:

- El segundo incumplimiento de las cualesquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula 28, sin perjuicio de lo señalado a continuación.
- Causar daños, de forma voluntaria o negligente, a las instalaciones, cuya valoración sea superior a 300 €.
- No informar al Ayuntamiento de los daños causados a las instalaciones por los usuarios del servicio.
- Restringir el acceso a las dependencias por razones de discapacidad, raza, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancias personal o social.
- El incumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- No Indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por causas imputables al Ayuntamiento.
- Gravar los bienes e instalaciones objeto de la concesión.
- No Ejercer por sí la prestación del servicio y cederlo o traspasarlo sin la autorización del Ayuntamiento.
- No Conservar las instalaciones en perfecto estado,
- No destinar las instalaciones exclusivamente al uso pactado,
- No estar dado de alta en la Seguridad Social el personal que preste el servicio.
- No permanecer en alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

CLAUSULA 25ª.- SANCIONES.

Por la comisión de infracciones leves se podrá imponer, alternativamente, una de las siguientes sanciones:

- Multa de 150 Euros.
- Reducción del período concesional de hasta un mes.

Por la comisión de infracciones graves, en función de la entidad de las mismas, se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

- Multa de mas de 150 Euros hasta 1.500 Euros.
- Reducción del período concesional de hasta 6 meses.
- Declaración de caducidad de la concesión.

Con independencia de las sanciones que se impongan, el concesionario deberá indemnizar al Ayuntamiento, en su caso, de los daños causados a las instalaciones y mobiliario.

Para la imposición de las sanciones se instruirá un expediente en el que se respetarán los principios de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sobre R.J.A.P. y P.A.C.; si bien no serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Título IX de la citada Ley.

CLAUSULA 26ª.- EXTINCION DE LA CONCESION.

Son causas de extinción de la concesión

- El cumplimiento del periodo concesional.
- La declaración de caducidad en los casos contemplados en la cláusula anterior.
- La resolución en los supuestos previstos en las letras a),b),c) y d) del art. 111 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El rescate del servicio por la Administración.
- La supresión del servicio por razones de interés público.

En los dos últimos supuestos el contratista tendrá derecho a obtener la correspondiente indemnización.

CLAUSULA 27ª.- REVERSION.

Finalizada la concesión, el servicio revertirá al Ayuntamiento, debiendo el concesionario entregar los locales en buen estado de conservación, así como el mobiliario que se le entregó al inicio del período concesional.

No revertirán al Ayuntamiento los medios materiales aportados al servicio por el concesionario.

CLAUSULA 28ª.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en este pliego se aplicará la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el R.D. Leg. 781/1986 de 18 de abril; el R.D. Leg. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

CLAUSULA 29ª.- JURISDICCION COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir por los actos preparatorios y de adjudicación del contrato así como las relacionadas con los efectos y extinción del mismo estarán sometidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa; sin perjuicio de la facultad que tienen los interesados de interponer, previamente, el potestativo recurso de reposición.

ANEXO I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA GESTION INDIRECTA, MEDIANTE CONCESION ADMINISTRATIVA, DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO.

A) **Locales.** De conformidad con el Decreto de la Consejería de Turismo y Deporte, 202/2002, de 16 de Julio, la Oficina de Turismo ha de disponer, como mínimo, de una superficie mínima de 35 m², distribuidos entre una zona de atención al público y de una zona dedicada a exposición de material promocional existente, bien diferenciados al objeto de facilitar las tareas de información y consulta, así como de un pequeño almacén.

B) **Accesos.** En el acceso a la oficina, diseño del mobiliario, distribución del espacio de atención al público y medios a disposición del turista deberán respetarse las normas vigentes sobre accesibilidad de personas que sufran discapacidades. La zona de atención al público deberá situarse en la planta baja.

C) **Huecos de paso.** La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público será de 80 cm.

D) **Puertas.** Las puertas de entrada a la Oficina, en su caso, deberán tener una anchura mínima de 80 cm. A ambos lados de la puerta existirá un espacio libre horizontal de 1,20 cm de profundidad, no barrido por las hojas de la puerta.

E) **Instalaciones.** Servicio de contestador telefónico. Acceso a teléfono: Uso exclusivo de personal y Uso público.

F) **Mobiliario.** El mobiliario y los enseres de las oficinas se dispondrán en consonancia con la población, entorno y medio donde se ubique la oficina de turismo, sin sacrificar la diversidad de cada destino. Los muebles y demás medios materiales que sean precisos para prestar el servicio, y que no sean proporcionados por el Ayuntamiento de Grazales, deberán ser aportados por el titular de la concesión.

G) **Servicios a prestar.** Son servicios a prestar los de orientación, asistencia e información turística al usuario referente al municipio de Grazales - Benamahoma. Asimismo se prestará el servicio de información referente al Parque Natural "Sierra de Grazales"

H) **Derechos económicos.** Tal y como ha quedado reflejado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Como medio de financiación del citado servicio, se autoriza, en la planta superior del local, la exposición y venta de productos autóctonos de la Sierra de Grazales. El concesionario hará suyo el importe obtenido por la venta de dichos

productos ofertados. El concesionario tiene derecho a percibir contraprestación económica por la puesta a disposición del público de planos, guías o material divulgativo de servicios o recursos turísticos u otros bienes de marcado carácter turístico.

Los precios estarán a disposición del público y serán expuestas en lugar visible desde el interior y desde el exterior de la Oficina.

I) **Días y horas de funcionamiento de la Oficina.** La Oficina de Información de Turismo ha de estar abierta al público, como mínimo, los días Martes a Domingo, durante 7 horas (4 por la mañana y 3 por la tarde). En el supuesto que el Lunes (día de descanso) fuese festivo se pospondrá el día de cierre al primer día hábil siguiente.

J) **Inicio del servicio.** El servicio debe comenzar a prestarse en el plazo máximo de un mes a contar del día de la formalización del contrato.

K) **Duración de la concesión.** Para que exista una continuidad en el servicio y, conforme dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el período concesional se establece en CUATRO (4) años, contados a partir del día de la formalización del contrato concesional en documento administrativo y prorrogable, por una sola vez, por otros CUATRO (4) años mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno y por petición expresa del adjudicatario/a, formulada a este Ayuntamiento con una antelación mínima de tres meses antes de la finalización del mismo. En otro caso se entenderá que por el interesado se renuncia a dicha prórroga y por tanto se dará por finalizado el contrato. El adjudicatario podrá durante la vigencia del contrato solicitar al Ayuntamiento su resolución por mutuo acuerdo, si bien deberá avisarlo con una antelación mínima de tres meses.

L) **Obligaciones.** El concesionario tendrá las obligaciones señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y las recogidas en la legislación vigente.

M) **Régimen sancionador.** El pliego de Cláusulas administrativas particulares contiene el régimen sancionador a fin de garantizar el control de los actos del concesionario.

ANEXO II

MODELO DE INSTANCIA

D..... con domicilio en de años de edad, con D.N.I. número, en nombre propio o en representación de, hace constar:

1º) Que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º) Que acepta plenamente el pliego de cláusulas que rige la contratación.

3º) Que solicita ser admitido al procedimiento convocado para la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de la Oficina Municipal de Turismo de Grazalema, ofreciendo por ello **un canon de** **euros mensuales (en letra y en número)**, aceptando en su integridad el Pliego de Condiciones de dicho concurso que declara conocer.

Lugar, Fecha y Firma.

ANEXO III

MODELO DE DECLARACION

D..... con domicilio en de años de edad, con D.N.I. número, en nombre propio o en representación de

DECLARA

No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad para contratar con la Administración, previstos en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2.000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Lugar, Fecha y Firma.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACION

D..... con domicilio en de años de edad, con D.N.I. número, en nombre propio o en representación de

DECLARA

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

Lugar, Fecha y Firma.”

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (10)**, la propuesta referente al Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la adjudicación de la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de la Oficina Municipal de Turismo, por procedimiento abierto y mediante concurso, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 5.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN DE UN ACUERDO DE CESIÓN DE USO DE LOS CENTROS DE TELECOMUNICACIONES UBICADOS EN BENAMAHOMA, “RIBERA DE GAIDOVAR” Y “CALVARIO RODILLO” A FAVOR DE “RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A. (AXIÓN)”.

La *Sra. Alcaldesa* explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de un acuerdo de cesión de uso de los centros de telecomunicaciones ubicados en “Benamahoma”, “Ribera de Gaidovar” y “Calvario Rodillo” a favor de “Red de Banda Ancha de Andalucía S.A. (AXIÓN)”, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Durante los últimos meses se han mantenido diversas reuniones con responsables de la empresa AXION “Red de Banda Ancha de Andalucía”, sociedad dedicada a la prestación de servicios de infraestructuras y mantenimiento a operadores de telecomunicaciones, debidamente registrada en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con objeto de poder llegar a concertar un acuerdo de cesión de uso a favor de dicha empresa de los centros de telecomunicaciones sitios en el término municipal en los parajes conocidos como “Benamahoma”, “Ribera de Gaidovar” y “Calvario Rodillo” así como autorizar las obras necesarias e instalaciones pertinentes, siempre y cuando los Informes Técnicos sean favorables y previa obtención de la correspondiente licencia municipal, todo ello con la debida contraprestación económica y el compromiso de completo mantenimiento de los equipos y sistemas existentes, así como la continuidad de su funcionamiento.

A raíz de dichas negociaciones se ha redactado el siguiente documento una vez introducidas las modificaciones pertinentes:

ACUERDO DE CESIÓN DE USO DE LOS CENTROS DE TELECOMUNICACIONES UBICADOS EN “BENAMAHOMA”, “RIBERA DE GAIDOVAR” Y “CALVARIO RODILLO” A FAVOR DE “RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN)”

En Grazalema a 1 de Octubre de 2005

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. JORGE ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en 28014-Madrid, calle Montalbán número 7, 6ª planta, provisto de D.N.I. número 05438733-S, quien actúa como Consejero-Delegado, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil “RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A” (AXIÓN, S.A.) con domicilio social en Avenida de Andalucía, s/n (Dolmen de la Pastora) de 41907-Valencina de la Concepción (Sevilla), constituida por tiempo indefinido el día 19 de julio de 1999, ante el Notario de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), Don Paulino-Ángel Santos Polanco, con el número 1.492 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.938, folio 131, hoja SE-37.970 y C.I.F. número A-41.999.913.

Su nombramiento le viene conferido en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la citada Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2004, formalizado en escritura pública otorgada en San Juan de Aznalfarache ante el citado Notario de tal residencia con el número 3.182 de Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 4.029, folio 155 vuelto, hoja SE-37970, inscripción 27ª.

DE LA OTRA, D. MARÍA JOSÉ LARA MATEOS con D.N.I nº: 25.594.540-W, ALCALDESA-PRESIDENTA, del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, en nombre y representación de éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la

Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y merced a la autorización conferida por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de Octubre de 2.005 en la que se acordó otorgar el consentimiento para la celebración del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato y

EXPONEN:

I. Que el AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA es titular y gestiona tres centros de telecomunicaciones sitos en el término municipal en los parajes conocidos como "Benamahoma", "Ribera de Gaidovar" y "Calvario Rodillo". La composición de los citados centros es la que sigue:

1.- Benamahoma:

Caseta de 1 x 3 m2
7 equipos de telecomunicaciones ST4Z de 2w
2 paneles radiantes RF
Torre soporte venteada de 9 metros de altura
Línea eléctrica con servicios

2.- Ribera de Gaidovar (Grazalema):

Caseta 3 x 4 m2
7 equipos de telecomunicaciones IKUSI ST4Z de 2w
4 paneles radiantes RF
Torre soporte venteada de 9 metros de altura
Línea eléctrica con servicio
Sistema de alimentación por paneles solares

3.- Calvario Rodillo (Grazalema):

Caseta 3 x 3 m2
6 equipos de telecomunicaciones IKUSI ST4 de 2 w
2 paneles radiantes RF
Torre soporte venteada de 9 metros de altura
Línea eléctrica con servicio

II. Que RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A. (AXIÓN, S.A.) es una sociedad dedicada a la prestación de servicios de infraestructuras y mantenimiento a operadores de telecomunicaciones, debidamente registrada en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y autorizada para explotar una red fija de comunicaciones electrónicas.

Que RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A. (AXIÓN, S.A.) está interesada en el uso de las infraestructuras de los tres centros de telecomunicaciones citados sitos en el término municipal en los parajes conocidos como "Benamahoma", "Ribera de Gaidovar" y "Calvario Rodillo".

III. Que ambas partes desean suscribir un Convenio de Colaboración para el desarrollo y potenciación de los cometidos de "interés público y social" que una y otra tienen encomendados en el ámbito de las telecomunicaciones.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes convienen el presente contrato, con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El Excmo. Ayuntamiento de Grazalema CEDE EL USO a favor de RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A. (AXIÓN, S.A.) de los centros de telecomunicaciones descritos en el expositivo I con las infraestructuras y equipos anteriormente identificados.

RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN, S.A.) se compromete al completo mantenimiento de los equipos y sistemas definidos anteriormente, así como la continuidad de su funcionamiento.

SEGUNDA- RENTA

AXIÓN RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN, S.A.) se compromete a pagar, en contraprestación, al Ayuntamiento de Grazalema la cantidad de TRECE MIL EUROS (13.000,00 €) ANUALES, más el IVA correspondiente, que será abonada por trimestres naturales vencidos, a partir del momento establecido en el párrafo siguiente.

La renta pactada comenzará a devengarse a partir de la fecha del presente contrato, de manera que a partir de ese momento RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN, S.A.) pagará cada trimestre una cuarta parte de la renta anual pactada.

La contraprestación económica se incrementará o disminuirá anualmente de acuerdo con la variación porcentual experimentada por el Índice Nacional de Precios al Consumo, que publique el organismo oficial correspondiente, para el periodo de Enero a Diciembre del año anterior a la fecha de revisión, quedando establecida como fecha de la primera revisión, el día del aniversario de la firma del contrato.

El pago se realizará en el domicilio bancario señalado por el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, que inicialmente será el que se adjunta al presente documento como ANEXO I, sin perjuicio de que pueda ser modificado durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá una duración inicial de CINCO (5) años, a partir de la fecha de la firma del mismo.

Al final de este periodo, el contrato quedará automáticamente renovado, y se prorrogará por periodos sucesivos de cinco años, salvo que RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A o EL AYUNTAMIENTO notifique su intención de no renovarlo, con al menos seis meses de antelación a la terminación del periodo estipulado, mediante carta certificada con acuse de recibo. Cada renovación lo será en los mismos términos y condiciones expresados en este documento.

CUARTA.- OBRAS E INSTALACIONES

El Ayuntamiento de Grazalema AUTORIZARÁ, siempre y cuando los Informes Técnicos sean favorables y previa obtención de la correspondiente licencia, las obras necesarias e instalaciones pertinentes, previa presentación de los correspondientes Proyectos. En dichos Proyectos se especificará minuciosamente y de forma clara a que obedecen y la finalidad de dichas obras e instalaciones que se pretenden llevar a cabo. Cualquier modificación o alteración de la finalidad de las obras e instalaciones autorizadas, en su caso, deberá ser puesto en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Grazalema para su supervisión.

El Ayuntamiento de Grazalema tramitará con la máxima celeridad las licencias solicitadas de acuerdo con la legislación vigente.

Los servicios de teléfono y electricidad, serán de cuenta de RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A, contratándolos a su costa con las empresas suministradoras y mediante la instalación de los aparatos contadores necesarios permitiendo el Ayuntamiento de Grazalema su instalación.

El Ayuntamiento de Grazalema permitirá a RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA, S.A., salvo en circunstancias de fuerza mayor, acceder a las citadas instalaciones por sí o por personal autorizado a su cargo, debiendo comunicarlo previamente a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos, facilitando el libre acceso a las mismas.

El Ayuntamiento de Grazalema, permitirá siempre y cuando los Informes Técnicos sean favorables el paso para la instalación de cables y la colocación de contadores eléctricos en la finca, así como cualquier otra necesidad requerida para el control y supervisión de dichos elementos; y para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

También serán de cuenta de AXIÓN, todos los gastos de montaje, instalación, mantenimiento, reparación, modificación y retirada de los distintos equipos.

RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A se responsabilizará de la obtención de todas las licencias y autorizaciones que fueran precisas para el desarrollo de su actividad en el espacio contratado, así como del abono de todas las cantidades que se devenguen por este concepto, el Ayuntamiento se compromete a colaborar en todo lo que proceda, para la solicitud, tramitación y obtención de dichas autorizaciones.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente contrato la falta de pago de la renta, o cuando tengan lugar actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

Además de lo establecido en este contrato, RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN, S.A.) podrá resolver el mismo en cualquier momento y sin pago de indemnización alguna, en los siguientes casos:

- En el caso de la no obtención de todos los permisos o licencias necesarias para instalar u operar los equipos de telecomunicaciones.
- En el supuesto de que los ensayos técnicos realizados para verificar la idoneidad del emplazamiento, no fueran satisfactorios para RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A. (AXIÓN, S.A.)
- Que el espacio arrendado no sea o pierda la idoneidad para la instalación de los equipos de telecomunicaciones.

En cualquiera de estos supuestos, el Ayuntamiento de Grazalema hará suyas las rentas percibidas hasta el momento de la resolución.

Asimismo, RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN, S.A.) podrá anular el contrato sin pago de indemnización alguna, con un preaviso de tres meses, en los siguientes casos:

- En caso de finalización, pérdida o modificación de la concesión de explotación de los equipos de telecomunicaciones.
- Cualquiera modificaciones o alteraciones en la finca o en su entorno, de tal manera que a causa de ello, los equipos de telecomunicaciones dejasen de tener la ubicación o características necesarias para la explotación de la misma al servicio de la telefonía móvil automática.
- Por las actuaciones de el Ayuntamiento de Grazalema que impliquen una modificación en la finca, de manera que impida el correcto funcionamiento de los equipos. En este caso, el Ayuntamiento de Grazalema se obliga

a notificar con suficiente antelación, la realización de dichas alteraciones en la finca, respondiendo por los daños ocasionados a RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN S.A.), cuando las mismas le fueran imputables.

También podrá resolver unilateralmente el contrato, mediando un preaviso de seis meses y el pago de una indemnización equivalente a tres meses de renta, en el supuesto que los avances tecnológicos, hicieran más conveniente la ubicación de la Estación Base en otro emplazamiento.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

AXIÓN RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A será responsable de los daños ocasionados Al Ayuntamiento de Grazalema o a terceros, derivados directamente de la instalación de sus equipos y del desarrollo de su actividad en el espacio cedido, A estos efectos, RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN S.A.), se obliga a tener contratado, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad civil, con entidad aseguradora de reconocida solvencia, que garantice suficientemente los riesgos mencionados.

Por su parte el Ayuntamiento de Grazalema, será responsable de los daños que por su causa se produzcan a los equipos de telecomunicaciones, siempre que se demuestre que el Ayuntamiento de Grazalema es la causante, debiendo reparar los mismos y satisfacer la indemnización que se produzca en su caso.

SÉPTIMA.- INTERFERENCIAS

RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN S.A.) garantiza que no se producirá ningún tipo de interferencias con señales de radio y televisión derivadas de la instalación de equipos y del funcionamiento de los equipos y sistemas cedidos, y en el caso de que las interferencias se produjeran, RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN S.A.) se compromete a investigar la causa de las mismas; si tras esta investigación quedara fehacientemente demostrado que dichas interferencias han sido producidas por los equipos de telecomunicaciones instalados, RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN) dispondrá de un tiempo razonable para su subsanación.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Para cuantas cuestiones pudieran surgir, de la interpretación del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales al partido en el que se ubican los centros de telecomunicaciones descritos en el expositivo I, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en derecho pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente documento por duplicado, en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Fdo. María José Lara Mateos. POR AXIÓN RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A Fdo. Jorge Alberto Jiménez Pérez.

ANEXO I

DATOS DE DOMICILIACION BANCARIA RENTAS ARRENDAMIENTO

TITULAR	AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA														
ENTIDAD	UNICAJA					2	1	0	3						
SUCURSAL	GRAZALEMA, Plaza de España nº 12					0	6	0	3						
DIGITOS DE CONTROL									4	1					
CUENTA CORRIENTE						0	2	3	0	2	7	7	9	5	8

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** La aprobación del ACUERDO DE CESIÓN DE USO DE LOS CENTROS DE TELECOMUNICACIONES UBICADOS EN “BENAMAHOMA”, “RIBERA DE GAIDOVAR” Y “CALVARIO RODILLO” A FAVOR DE “RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A (AXIÓN S.A.)” en los términos transcritos anteriormente.
- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Sociedad Mercantil “RED DE BANDA ANCHA DE ANDALUCÍA S.A” (AXIÓN, S.A.) para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

La Sra. Alcaldesa propone que la cesión en lugar de por 5 años sea por ocho años conforme a lo que le ha transmitido la Empresa en la última conversación que ha mantenido con ellos y pide, por consiguiente, que los Grupos Municipales de la oposición se pronuncien al respecto.

Los tres Grupos de la Oposición manifiestan no estar conformes con la ampliación a 8 años dado que les parece excesivo y que los cinco años fue lo consensuado en la última Comisión Informativa celebrada.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (10)**, la propuesta referente a la cesión de uso de los centros de telecomunicaciones ubicados en “Benamahoma”, “Ribera de Gaidovar” y “Calvario Rodillo” a favor de “Red de Banda Ancha de Andalucía S.A. (AXIÓN)”, y que ha sido transcrita anteriormente no aceptándose la ampliación del plazo de cesión de 5 a 8 años.

PUNTO 6.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SANIDAD REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE “TENENCIA DE ANIMALES”.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre “Tenencia de Animales”, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Tal y como quedó de manifiesto en el Bando de la Alcaldía publicado el 30 de Diciembre de 2.004, la tenencia de animales domésticos está condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, debiéndose cumplir escrupulosamente con lo reflejado en las disposiciones legales vigentes, como son la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de animales, Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Decreto 92/2.005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 5/1998, de 23 de Noviembre relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía, Ley 8/2.003, de 28 de Octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, estatales y autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

Por consiguiente, se ha confeccionado por los técnicos de este Ayuntamiento la Ordenanza Municipal sobre “TENENCIA DE ANIMALES” que consta en su correspondiente expediente.

Vista la citada Ordenanza, la Concejalía de Sanidad propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** APROBAR INICIALMENTE la Ordenanza Municipal sobre “TENENCIA DE ANIMALES” confeccionada y que consta en su correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **SEGUNDO.-** Someter el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reseñada a información pública durante treinta días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el B.O.P. de Cádiz y Tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias ante este Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado la Ordenanza en el supuesto de no presentarse alegaciones en dicho plazo de información pública.

- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES

CAPÍTULO I.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION. DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1:

Esta ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales y los derechos y obligaciones que se desprenden de la misma, que afecten a la tranquilidad, seguridad, salud pública e higiene de personas y bienes, así como garantizarles la debida protección y cuidados.

Artículo 2:

El ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal de Grazalema – Benamahoma (Cádiz).

Artículo 3:

La competencia en esta materia queda atribuida a la Concejalía de Sanidad del Ayuntamiento de Grazalema que incluirá la facultad de dirigir, gestionar y organizar las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros cuya competencia queda atribuidas a la Alcaldía como Presidente de la Corporación.

Artículo 4:

Estarán sujetas a la obtención de licencia municipal las siguientes actividades:

- a) Los establecimientos hípicas, sean o no de temporada, con instalaciones fijas o no, que alberguen caballos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.
- b) Los centros destinados a la cría, alojamiento temporal o permanente y comercios suministradores de animales para vivir domesticados en viviendas, o destinados a la caza o a cualquier otro deporte.
- c) Proveedores de animales para laboratorios, Zoos ambulantes, circos y similares.
- d) Los consultorios y clínicas veterinarias, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales.
- e) Cualquier otra actividad, no relacionada anteriormente, y en la que intervengan animales.

Artículo 5:

1.- Los propietarios, establecimientos de venta, encargados de criaderos, clínicas veterinarias, Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales y explotaciones ganaderas quedan obligados en lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales que resulten de aplicación, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de los datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

2.- En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan servicio.

CAPITULO II.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES.-

Artículo 6:

1.- La tenencia de animales estará condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en su alojamiento según la raza o especie a la que pertenezca, a la ausencia de riesgos y a la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos. Los propietarios y/o poseedores de animales tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventivas se consideren necesarias o convenientes o bien sean ordenadas por la autoridad competente para evitar cualquier tipo de riesgo, debiendo realizar cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

2.- El poseedor deberá cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de riesgo, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

3.- A los animales se les debe proporcionar condiciones adecuadas de alojamiento, medio ambiente, alimentación y bebida, así como cierto grado de libertad de movimientos así como limitar cualquier restricción que les impida satisfacer sus necesidades fisiológicas.

4.- El bienestar y grado de salud de los animales podrá ser supervisado por el Ayuntamiento mediante técnico competente que acredite el grado de cumplimiento de lo especificado en el apartado anterior.

5.- Las personas que conduzcan animales por la vía o espacios públicos, adoptarán las medidas necesarias para evitar que éstos produzcan suciedad.

6.- En las vías públicas los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetos obligatoriamente con correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Deberán circular, en todo caso, provistos de bozal y cadena o correa resistente no extensible de menos de 2 metros así como conducidos por personas mayores aquellos perros que sean potencialmente peligrosos, los que pesen más de 20 Kilogramos y aquellos cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dadas su naturaleza y características, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

7.- Como medida higiénica, las personas que conduzcan perros, o cualquier otro animal, procurarán impedir que estos depositen sus excrementos en las vías públicas, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En el caso de que los excrementos queden depositados en las aceras, jardines o cualquier espacio peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza mediante la utilización de los utensilios que procedan. Del incumplimiento del presente artículo serán responsables las personas que conduzcan a los animales y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

8.- Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

9.- Ante una acción que causare suciedad en la vía o espacios públicos producida por un animal, los agentes municipales están facultados para exigir al propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada o la retención del animal para entregarlo a las instituciones correspondientes.

10.- Los propietarios de los animales son responsables de la retirada y eliminación de las deposiciones efectuadas en la vía o espacios públicos y en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Los agentes de la Autoridad Municipal podrán requerir al propietario o persona que conduzca el animal que proceda a retirar los excrementos y colocarlos de forma higiénicamente aceptable en las bolsas de basura domiciliaria, y contenedores. En caso de no ser atendido su requerimiento, procederán a denunciar los hechos, y se impondrá la sanción pertinente, por el órgano competente, de conformidad con lo estipulado en esta Ordenanza.

11.- Los propietarios de animales deberán estar en posesión actualizada de los documentos que se exijan en relación con aquellos. Asimismo estarán obligados a proporcionarles alimentación, atención sanitaria, tanto preventiva como curativa, así como a facilitarle un alojamiento adecuado, atendiendo a las exigencias de cada especie.

12.- El poseedor del animal tiene la obligación de denunciar la pérdida del animal conforme estipula la legislación vigente.

13.- El propietario del animal objeto de protección conforme a lo estipulado en la legislación vigente tiene la obligación de obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate y efectuar la inscripción del animal en el registro correspondiente.

Artículo 7:

La tenencia de animales salvajes fuera de parques zoológicos o áreas similares, habrá de ser expresamente autorizada por la autoridad competente, y requerirá que se cumplan las máximas condiciones de seguridad e higiene, y la total ausencia de molestias y peligro. Se prohíbe terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Español.

Artículo 8:

1.- Con carácter general, se permite la tenencia de animales de compañía o domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, incomodidad o molestia para los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular. Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan los respectivos Estatutos de las Comunidades de Propietarios, en su caso. La tenencia de animales domésticos y de compañía, estará sujeta a las exigencias legales en materia sanitaria y urbanística para poder prevenir los focos de infección y molestias en el vecindario.

2.- Cuando en virtud de los informes de los técnicos competentes se determine por el autoridad municipal que no es tolerable la estancia del animal o animales en la vivienda o local, etc. los dueños de estos deberán proceder a su desalojo; y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello se procederá al desalojo por la Policía Local previa Autorización Judicial, sin perjuicio de la existencia de responsabilidad en los dueños del animal por desobediencia de la autoridad.

3.- La autoridad municipal decidirá lo que proceda en cada caso, con respecto a la tenencia de animales, en base al informe que emitan los inspectores competentes como consecuencia de la visita domiciliaria que les habrá de ser facilitada por los ocupantes de la vivienda.

Artículo 9:

La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales estará prohibida en domicilios particulares dentro de todo el casco urbano, tanto en terrazas, azoteas o patios. En los demás supuestos quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la situación de sus instalaciones y el número de animales lo permitan, supeditándose a los mismos condicionantes del artículo anterior y normativa de aplicación.

Artículo 10:

Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble.

Artículo 11:

Los propietarios de animales que no deseen o no puedan continuar poseyéndolos, deberán entregarlos a los servicios dispuestos por el Municipio o a una Sociedad Protectora de animales, poniéndolo en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 12:

Los animales afectados de enfermedades sospechosas de ser transmisibles al hombre y los que padezcan afecciones que supongan un peligro para la salud de las personas, deberán ser entregados por sus propietarios a los Servicios dispuestos por el Municipio para proceder a su reconocimiento sanitario y, en su caso, sacrificio eutánico, con la derivación del coste de las actuaciones al propietario o tenedor del animal en ese momento.

Artículo 13:

Los perros, gatos y hurones, así como otros animales establecidos por las disposiciones legales vigentes, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

Artículo 14:

A fin de contribuir preventivamente al control de epizootias y la proliferación de animales abandonados, como consecuencia de su natalidad incontrolada, se podrá promover, en su caso, desde la Administración campañas divulgativas sobre la conveniencia de la esterilización de las hembras.

Artículo 15:

Todo espectáculo donde participen animales, cualquiera que sea su fin, requerirá la inspección de los Servicios Veterinarios Oficiales previa a la concesión del permiso y/o autorización pertinente. Los gastos de dicha inspección serán por cuenta del responsable del espectáculo.

CAPITULO III. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 16:

1.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

A) Los que pertenezcan a las razas relacionadas a continuación y a sus cruces, sin perjuicio de otras razas que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Pit Bull Terrier.
2. Staffordshire Bull Terrier.
3. American Staffordshire Terrier.
4. Rottweiler.
5. Dogo Argentino.
6. Fila Brasileiro.
7. Tosa Inu.
8. Akita Inu.

B) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes características y sin perjuicio de las modificaciones que se puedan establecer a través de disposiciones legales:

1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
2. Marcado carácter y gran valor.
3. Pelo corto.
4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
6. Cuello ancho, musculoso y corto.
7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

3.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Artículo 17:

1. La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos requerirá la previa obtención de una Licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento. La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €), sin perjuicio de que dicho importe se actualice a través de disposiciones legales.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. La licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

3. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada al Ayuntamiento por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca,

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Artículo 18:

1. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y

dominio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. La capacidad física a que hace referencia el apartado anterior se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.
- f) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 19:

El certificado de aptitud psicológica, a que se refiere el párrafo c) del artículo 3.1 de la Ley 50/1999, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.
- c) Cualquier otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 20:

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se ha hecho referencia anteriormente, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

2. Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3. Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

7. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un «microchip».

Artículo 21:

1. En el Ayuntamiento existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y lugar de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3. Cualquier incidente producido por animal potencialmente peligroso a lo largo de su vida se hará constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4. El propietario del animal deberá comunicar al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del mismo, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Artículo 22:

1. Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas y ataque, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El adiestramiento para la guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

Artículo 23:

El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 24:

Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado a su raza.

Artículo 25:

Para lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley 50/99 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO IV. REGISTROS MUNICIPALES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 26:

1.- Los propietarios de perros, gatos y hurones, así como otros animales establecidos por las disposiciones legales vigentes, deberán inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento, previa identificación del animal, mediante sistema de identificación electrónica normalizada (microchip), implantado por veterinario, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia. Asimismo deberán solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de su muerte, pérdida o transmisión.

2.- Asimismo, en base al Real Decreto 287/2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, los propietarios o poseedores tienen la obligación de inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos creado a tal efecto, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la presente Ordenanza y debiendo aportar la documentación exigida, siendo el método de identificación del animal el microchip.

3.- Dichos Registros dependerán de la Concejalía de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema-Benamahoma, sin perjuicio de que se pueda aprobar por el Ayuntamiento una encomienda de gestión de dichos Registros a favor del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios, a través de la firma del Convenio de Colaboración pertinente.

Artículo 27:

Los propietarios o poseedores de perros, gatos y hurones, así como otros animales establecidos por las disposiciones legales vigentes están obligados:

a) A inscribirlos en el Registro Municipal de Animales Domésticos de forma obligatoria a partir de los tres meses desde la fecha de nacimiento o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia, cumplimentando el impreso que a tal efecto se facilite.

b) Diligenciar en un plazo máximo de un mes cualquier modificación en los datos censales (cambio de domicilio, propietario, etc.), en la Concejalía de Sanidad.

c) Comunicar en el plazo de un mes las bajas por muerte, pérdida o sustracción del animal en la concejalía de Sanidad.

Artículo 28:

La Concejalía de Sanidad de este Ayuntamiento procederá a la inscripción de oficio en el Registro Municipal de Animales Domésticos de todos aquellos perros, gatos y hurones, así como otros animales establecidos por las disposiciones legales vigentes, que sin figurar en el mismo, exista constancia de su tenencia y de la persona

propietaria. De dicha inscripción se dará traslado al titular de la misma para que en el plazo de 10 días alegue cuanto estime procedente, tanto respecto de la inscripción en si como de los datos que en la misma se reseñen.

Artículo 29:

El Ayuntamiento deberá comunicar semestralmente al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía las altas, bajas y modificaciones de datos censales que se hayan producido en el Registro Municipal. En caso de que se apruebe la encomienda de gestión prevista en el artículo 25 del presente Reglamento dicha función podrá ser atribuida al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Artículo 30:

Los propietarios de los animales deberán proporcionar los siguientes datos cuando soliciten su inscripción en el correspondiente Registro Municipal:

- a) Del animal: Nombre, especie, raza, sexo, fecha de nacimiento y residencia habitual.
- b) Del sistema de identificación: fecha en el que se realizó, código de identificación asignado, zona de implantación y otros signos de identificación.
- c) Del veterinario identificador: Nombre y apellidos, número de colegiado, dirección y número de teléfono.
- d) Del propietario: Nombre y apellidos o razón social, N.I.F. o C.I.F., dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.
- e) Otros: Cualquier información que pueda resultar de interés proporcionada por el propietario del animal o requerida desde el Ayuntamiento o el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

CAPITULO V.- AGRESIONES DE ANIMALES

Artículo 31:

1. Todos los animales que hayan causado lesiones, heridas y sobre todo mordeduras a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente por el poseedor a vigilancia sanitaria por los veterinarios adoptándose las medidas sanitarias pertinentes durante los días que resulten necesarios.
2. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

Artículo 32:

1. Los propietarios poseedores de un animal agresor deberán facilitar los datos de éste tanto a las autoridades competentes que lo soliciten, como a la persona agredida o sus representantes.
2. La persona mordida o lesionada deberá dar cuenta de ello inmediatamente a las autoridades sanitarias.

Artículo 33:

La responsabilidad del incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, recaerá tanto sobre los propietarios o poseedores del animal, como a la persona agredida o sobre cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 34:

Todo animal rabioso debidamente diagnosticado, cualquiera que sea su especie, será sacrificado de forma incruenta. Los perros mordidos por un animal rabioso, aún cuando en aquéllos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados, cumpliendo con la normativa de epizootias, cuidando siempre que el sacrificio sea incruento, respetándose la normativa sobre bienestar animal.

CAPITULO VI.- DE LOS CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE ANIMALES

Artículo 36:

Para la concurrencia a concursos y exposiciones, los propietarios de animales deberán acreditar la inscripción de éstos en el Censo Municipal correspondiente, así como estar en posesión de la tarjeta Sanitaria o certificado de estar libres de enfermedades, expedidos por un Veterinario Colegiado, según su naturaleza.

Artículo 37:

1. Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.

b) Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

2. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

3. Será preceptivo para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones la presentación, previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente.

4. En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Artículo 38:

La Empresa o Entidad organizadora del concurso o exposición deberá prever los servicios de limpieza de las instalaciones y/o espacios ocupados durante la celebración de las actividades, procediendo a su meticulosa desinfección una vez finalizadas las mismas.

Artículo 39:

Sin perjuicio de la obligación de solicitar la licencia de ocupación, en el supuesto en que las actividades se realicen en la vía y/o espacios públicos, los organizadores deberán poner en conocimiento de este Ayuntamiento, con un plazo mínimo de quince días de antelación, la celebración del concurso o exhibición, con detalle del lugar, objeto, fecha y horarios.

CAPITULO VII. DE LOS ANIMALES SILVESTRES Y EXOTICOS

Artículo 40:

1. En todo lo referente a los animales silvestres, silvestres autóctonos, especies alóctonas, exóticos así como especies amenazadas, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestres y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, estatales y autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

2. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar a especies de animales catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías. Queda igualmente prohibida la posesión, tráfico y comercio de ejemplares, vivos o muertos o de sus restos.

3. La tenencia, comercio y exhibición de aquellos animales de la fauna autóctona procedentes de instalaciones autorizadas para la cría en cautividad con fines comerciales, requerirá, además, la posesión del certificado acreditativo de este extremo.

Artículo 41:

1. En relación con la fauna no autóctona, se prohíbe la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos y crías, de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Comunidad Europea y Normativa vigente en España.

2. Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En estos casos se deberá poseer, por cada animal o partida de animales la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente.

Artículo 42:

Se prohíbe la comercialización, venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular, venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y en general todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los convenios y tratados suscritos por el Estado Español.

CAPITULO VIII.- PERROS GUÍA PARA DEFICIENTES VISUALES.

Artículo 43:

Todas las personas con disfunción visual, total o severa, que vayan acompañadas de perros guía pueden acceder, deambular y permanecer, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1.998, de 23 de Noviembre y demás disposiciones legales vigentes que resulten en cada momento de aplicación, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía a los lugares públicos o de uso público establecidos por la citada legislación.

Artículo 44:

1. Tienen la consideración de perro guía aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

2. Una vez reconocida la condición de perro guía, ésta se mantendrá a lo largo de toda la vida del perro, al margen de cualquier disfunción posterior del propio animal y en consideración exclusiva al lazo ya establecido para con la persona a la que prestó sus servicios, salvo prescripción sanitaria.

CAPITULO IX.- ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS.-

Artículo 45:

1. Se considerará animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya podido originar su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Corresponderá al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de 10 días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

4. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario.

5. Los establecimientos para el refugio de los animales abandonados y perdidos, al igual que los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, deberán cumplir los requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

b) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con personal preparado para su cuidado.

g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.

j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

6. El servicio de recogida y transporte de animales será efectuado por personal debidamente capacitado a fin de no causar daños, sufrimientos o estrés innecesarios a los animales, debiendo reunir el medio de transporte las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

7. En todo caso, a los animales que estén heridos o con síntomas de enfermedad se les prestará las atenciones veterinarias necesarias.

8. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

CAPITULO X.- PROHIBICIONES.-

Artículo 46:

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley 11/2.003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
- d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley o en cualquier normativa de aplicación.
- f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
- g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.
- k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
- l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
- n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
- q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

2. En especial, quedan prohibidas:

- a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.
- b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.
- c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

CAPITULO X.- REGIMEN SANCIONADOR.-

Artículo 47:

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 48:

Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.

- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones previstas por la legislación vigente.
- o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 49:

Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en la legislación vigente.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la legislación vigente, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la legislación vigente.

p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la legislación vigente.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 50:

Son infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones previstas en la legislación vigente y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 51:

En lo referente a los animales potencialmente peligrosos y de conformidad con lo estipulado en el art. 13 de la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos será de aplicación lo siguiente:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la legislación vigente, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la supresión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieron participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

6. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

7. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 52:

1. Las infracciones indicadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas, sin perjuicio de que sean revisadas y actualizadas mediante disposición legal:

a) 75 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ley, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 53:

La graduación de las sanciones previstas se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 54:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la presente Ordenanza.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 55:

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación el procedimiento reglamentariamente establecido.

2. Serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente:

a) La Consejería de Agricultura y Pesca, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta (aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios) y de experimentación.

b) La Consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.

c) El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, será competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

3. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 56:

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ordenanza no excluye de la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de animales, Ley 50/1.999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1.999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Decreto 92/2.005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 5/1998, de 23 de Noviembre relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales, Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía, Ley 8/2.003, de 28 de Octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, Decreto 182/2005, de 26 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Caza y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, estatales y autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (10)**, la propuesta referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre “Tenencia de Animales”, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 7.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SANIDAD REFERENTE A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

La Sra. *Alcaldesa* explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de Grazalema y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cádiz para la creación y

desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Visto el borrador de Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz para la creación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, remitido por el Área de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2.003, de 24 de Noviembre, de Protección de los Animales y el Decreto 92/2.005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** APROBAR el borrador de Convenio de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz para la creación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, remitido por el Área de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2.003, de 24 de Noviembre, de Protección de los Animales y el Decreto 92/2.005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **SEGUNDO.-** Dar traslado al Área de Medio Ambiente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para concretar todos los aspectos relacionados con dicho Convenio y para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ, EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

En Cádiz a _____ de _____ de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco González Cabaña, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, asistido de D. Joaquín Fernández López-Covarrubia, Secretario General en funciones de la misma.

De otra parte, el Excmo. Sra. D^a M^a José Lara Mateos en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de fecha

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Federico Vilaplana Valverde, en nombre y representación del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz, en su calidad de Presidente, autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha

Dichas partes tienen y acreditan la capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

I.- Que el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y le atribuye competencias en relación a la seguridad en los lugares públicos, protección del medio ambiente y protección de la salubridad pública.

II.- Que el Reglamento de Epizootias de 1955 dispone en su art.351 que cada municipio tendrá censados y registrados el número de perros existentes en su término.

III.- La Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que desarrolla la anterior, en su art. 6 dispone que en cada municipio u órgano competente existirá un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos clasificados por especies.

IV.- Que los art. 17 y 18 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de Animales en Andalucía, obliga a los propietarios de perros y gatos a la identificación y registro de los mismos, creando a tales efectos los denominados Registros Municipales de Animales de Compañía, que dependerán directamente de cada Ayuntamiento el confeccionar y mantener al día el Registro Municipal de Animales de Compañía.

V.- Por su parte, el Decreto 92/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla el articulado de la Ley 11/2003 en esta materia determinado, en su art. 9, el contenido de los Registros Municipales de Animales de Compañía.

VI.- Que el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, del que forman parte el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz, es propietario del Registro Andaluz de Identificación Animal, recientemente homologado como Registro Central de Animales de Compañía en virtud de encomienda de gestión efectuada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y demás normas complementarias.

VII.- El art. 19.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre y el art. 12.1 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, establecen que los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, podrán suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento del Registro Municipal de Animales de Compañía.

VIII.- Que al amparo de la referida normativa, y del interés de colaboración de las tres instituciones, de mutuo acuerdo deciden suscribir el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Es objeto del presente Convenio de Colaboración la encomienda de gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía, creado por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz.

Segunda.- Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos para su ejercicio, siendo responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema dictar cuantos actos y resoluciones de carácter jurídico determine en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Tercera.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz tendrá derecho a percibir de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz y del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema las aportaciones económicas suficientes para poder afrontar la gestión del servicio, en virtud del presente Convenio de Colaboración.

Se fija en este acto la cantidad de 300 euros como aportación económica inicial por parte de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz y la cantidad de 300 euros como aportación económica inicial por parte del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema, que serán pagaderas anualmente y revisable en iguales periodos según las variaciones que experimente, aumentando o disminuyendo, el Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. Esta cantidad inicial estipulada podrá variarse a lo largo de la vigencia del presente Convenio en función del aumento o disminución del número de animales registrados por este municipio, debiendo en tal caso fijarse de mutuo acuerdo entre las partes la nueva aportación económica.

Cuarta.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz por esta encomienda asume las siguientes funciones:

- Creación y gestión integral del Registro Municipal de Animales de Compañía, en los términos regulados por la Ley 11/2003 y el Decreto 92/2005.
- Tratamiento informático de cuantos datos se incorporen al Registro Municipal.
- Custodia de cuanta documentación se genere durante la gestión del Registro Municipal.
- Poner a disposición de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz y del Excmo. Ayuntamiento de Grazalema por el medio que se estime más eficaz, los datos obrantes en el Registro Municipal.
- Emisión del Documento Andaluz de Identificación y Registro Animal (DAIRA) en los términos que dispone el art. 13.3 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo de la Consejería de Gobernación.
- En su caso, la creación del censo de perros potencialmente peligrosos y otros animales que reglamentariamente se califiquen como tales, en los términos recogidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- Asumir la formación de los funcionarios municipales con funciones en la materia en orden a la aplicación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía.

- Donar a la Corporación Municipal 2 lectores de microchips para el desarrollo de las labores de policía que en la materia tenga encomendadas.
- Facilitar el asesoramiento informático y técnico necesario a los funcionarios municipales para el desarrollo de sus funciones en la materia.
- Comunicar semestralmente al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía las altas, bajas y modificaciones de datos censales que se hayan producido en el Registro Municipal, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Quinta.- El Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz se compromete a mantener en todo momento un riguroso control y secreto de los datos e información cuyo tratamiento le es encomendado por este Convenio, asegurando a estos efectos el ejercicio de los derechos que reconoce a los ciudadanos la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, así como el cumplimiento de las obligaciones de esta misma Ley Orgánica impone a los encargados del tratamiento de los ficheros.

Sexta.- Los datos que el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Cádiz podrá recabar de los ciudadanos para la confección del Registro Municipal de Animales de Compañía son los siguientes:

- Del Animal:
 - Nombre, especie y raza, sexo, fecha de nacimiento y residencia habitual.
- Del sistema de identificación:
 - Fecha en el que se realizó, código de identificación asignado, zona de implantación y otros signos de identificación.
- Del veterinario identificador:
 - Nombre y apellidos, número de colegiado, dirección y número de teléfono.
- Del propietario:
 - Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

Séptima.- El Excmo. Ayuntamiento de Grazalema se compromete a la aprobación y adaptación, en su caso, de las Ordenanzas Municipales Regulatoras de la Tenencia, Defensa y Protección de los Animales de Compañía para su adaptación a la vigente normativa autonómica y a este Convenio de Colaboración.

Octava.- El Excmo. Ayuntamiento de Grazalema se compromete a que el uso de la información del Registro Andaluz de Identificación Animal será sólo para estudios estadísticos, controles sanitarios, búsqueda y localización de propietarios de animales extraviados y para la resolución de las infracciones a la normativa vigente reguladora de la tenencia de animales, no pudiendo ser usada con fines fiscales.

Novena.- El presente convenio tendrá una duración de 2 AÑOS a partir de la fecha de su firma, siendo prorrogado automáticamente por periodos anuales si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de dar por resuelto el Convenio con una antelación mínima de TRES MESES con respecto al momento de expiración del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las tres partes por triplicado en el lugar y fechas reseñados en el encabezamiento”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (10)**, la propuesta referente a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, el Ayuntamiento de Grazalema y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Cádiz para la creación y desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REFERENTE A LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE “CIRCULACIÓN”.

La *Sra. Alcaldesa* explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal de “Circulación”, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Visto el borrador de Ordenanza Municipal de “CIRCULACIÓN” confeccionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento y que consta en su correspondiente expediente, en

ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La Concejalía de Seguridad Ciudadana propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** APROBAR INICIALMENTE la Ordenanza Municipal de “CIRCULACIÓN” confeccionada y que consta en su correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- **SEGUNDO.-** Someter el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reseñada a información pública durante treinta días hábiles, mediante anuncio que se insertará en el B.O.P. de Cádiz y Tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias ante este Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado la Ordenanza en el supuesto de no presentarse alegaciones en dicho plazo de información pública.
- **TERCERO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

ÍNDICE:

- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
- **TÍTULO PRELIMINAR**
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- **TÍTULO PRIMERO**
DE LA CIRCULACIÓN URBANA
CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO
Sección 1ª. De la parada
Sección 2ª. Del estacionamiento
- **TÍTULO SEGUNDO**
DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA
CARGA Y DESCARGA
- **TÍTULO TERCERO**
DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)
- **TÍTULO CUARTO**
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

- **TÍTULO QUINTO**

- DE LA RESPONSABILIDAD**

- **TÍTULO SEXTO**

- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

- **ANEXO:**

- ANEXO I: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios. La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las Entidades Locales las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia, en materia de circulación, pasa por la elaboración de una Ordenanza que, de manera sistemática, regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial aprobada por el RDL 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su art. 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías urbanas.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial, Ley 5/1997, de 24 de marzo, obedece, entre otras reformas, a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamiento. Hasta la aprobación de la reforma, la legislación vigente amparaba el ejercicio de las competencias municipales en aplicación directa de la normativa estatal. No obstante, en la práctica eran muchos los conflictos que venían surgiendo al enfrentarse interpretaciones diversas del límite de la potestad municipal en ámbitos diversos, como el de la ordenación de los aparcamientos en las vías urbanas y la aplicación de medidas coercitivas ante el incumplimiento de la regulación municipal. La reforma aprobada pretende solucionar la situación de inseguridad jurídica que existía, introduciendo la posibilidad de que las Entidades Locales opten por la aplicación de medidas coercitivas en su regulación de los usos de las vías urbanas, decidiendo que el instrumento que habilita a la autoridad municipal para ejercer la competencia, que ya era evidentemente suya, de ordenación del tráfico y el aparcamiento es una ordenanza general de circulación.

La Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, supone un importante cambio en aspectos básicos de esta normativa. Así, se incorporan nuevos aspectos de regulación, tales como el uso de nuevas tecnologías por los usuarios de vehículos, utilización del teléfono móvil, etc. Una nueva regulación del capítulo de infracciones y sanciones así como la introducción de nuevos plazos de prescripción y cancelación de antecedentes. Además de otros aspectos básicos de adaptación de dicha norma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, como también a la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que establece la responsabilidad solidaria, en lo referente a la multa pecuniaria por las infracciones cometidas por los menores, de aquellas personas que por tener la custodia legal de los mismos, tienen también el deber de prevenir la infracción.

TÍTULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1. Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por las vías urbanas y travesías, respetando la preferencia de paso de los peatones que las crucen, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Art. 5. 1.- La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 20 Km. por hora excepto en la travesía que podrá ser como máximo de 50 Km. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores o superiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como

pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4.-Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACION

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.-Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.-Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- 2.- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. 1.- La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

2.- Asimismo, los Agentes de la Autoridad quedan exentos del cumplimiento de la señalización y normas de tráfico y circulación de vehículos en casos de emergencias o de circulación con el vehículo en régimen de protección de comitivas organizadas, todo ello bajo su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- h) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- i) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- j) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- k) Cuando se obstaculice la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- l) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- m) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- n) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería u oblicuo.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería u oblicuo, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Se procurara evitar el estacionamiento delante de la puerta de acceso a una vivienda, local o establecimiento público. En el caso de que lo anteriormente indicado no fuese posible, y la circulación del resto de vehículos no se vea afectada, el estacionamiento del vehiculo se realizara dejando entre la puerta de acceso y el lateral del vehiculo mas próximo a ésta una distancia de separación, como mínimo, de un metro.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas para el estacionamiento de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 27. La autoridad municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga.

Con motivo de la realización de obras en viviendas y locales que se ejecuten dentro del casco urbano, el espacio de ocupación de la vía publica con materiales y demás elementos, será el mínimo estrictamente imprescindible, debiendo para ello solicitar la preceptiva autorización municipal, en la cual se reflejara el espacio que podrá ser ocupado en virtud de los informes del Arquitecto Municipal y/o Policía Local. Dicha autorización podrá estar sujeta a una tasa, que será determinada por la correspondiente ordenanza Fiscal.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por carga y descarga se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la necesidad de reservar el espacio referido. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aportada y en virtud de los informes del Arquitecto Municipal y/o Policía Local, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

Art. 28. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- f) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a 3 metros.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- i) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
- j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- l) En los vados, total o parcialmente.
- ll) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- m) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
- n) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
- ñ) En los paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

- o) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
- p) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- q) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 30. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 31. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

Art. 32. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización y delimitación de zonas reservadas para Carga y Descarga.
- b) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de Grazalema-Benamahoma.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías de Grazalema-Benamahoma.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para: Camiones de 12 Toneladas y media o más. Vehículos que transporten mercancías peligrosas. Otras

Art. 33. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas solo podrán descargar exclusivamente en las zonas que por este Ayuntamiento se determinen.

Art. 34. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 35. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 36. Las mercancías se cargarán y descargarán a ser posible, por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 37. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad, durante el horario estipulado.

Art. 38. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 20 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

TÍTULO TERCERO.- DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 39: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).

Art. 40. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1. La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.
2. Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.
3. A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.
4. Al pago de la Tasa estipulada conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora.

Art. 41: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente o propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 42: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación y de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y primera ocupación.
- Licencia de habilitación del local para garaje.
- Licencia de modificación de uso.
- Licencia de apertura:

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio conforme a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 43: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios.
- Garaje público y talleres.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas y/o en las que se justifique la necesidad del vado.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 44. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, o fachada de una placa con una señal de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de licencia otorgada por el Ayuntamiento.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, siempre en concordancia con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) y a los informes técnicos que se puedan recabar en cuanto a su conveniencia e idoneidad.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada, salvo en calles donde el desnivel haga necesaria o imprescindible la colocación de estas para poder acceder al vado.

En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 45. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 46. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 47. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 48. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 49. 1.-La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- b) Cuando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.
- c) Cuando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.
- d) Cuando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.
- e) Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- f) Cuando el vehículo no esté autorizado a circular.
- g) Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares destinados a operaciones de carga y descarga, no efectuando tales labores.
- i) Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.-Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.-Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 50. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro.
- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, etc...)
- 7) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 11) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 12) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 51. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 2) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 3) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 4) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 5) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.

Art. 52. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en las zonas reservadas a los peatones.
- 9) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 53. El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 2) En las zonas y salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 3) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 54. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 55. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 56. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 57. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 58. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 59. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO.- DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 60. 1.-La responsabilidad de las infracciones por lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Cuando sea declarada la responsabilidad por los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente por él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se imputa a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. Cuando se trate de infracciones leves, previo el consentimiento de las personas referidas en el párrafo anterior, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por otras medidas también reeducadoras, establecidas por la autoridad sancionadora.

2.-El titular que figure en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-El titular del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

TÍTULO SEXTO.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 61. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 62. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar, en este caso, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 63. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Art. 64. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Art. 65. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 66. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 67. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Asimismo deberán contener los siguientes datos:

- Sanción aplicable.
- Plazo de presentación de alegaciones.
- Órgano Instructor del expediente.
- Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, mediante el pago de la sanción, con la reducción sobre ésta que proceda, implicando la terminación del procedimiento.
- Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.

Asimismo, la notificación de la denuncia podrá efectuarse en un momento posterior cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Procederá también la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Art. 68. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquél que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio requerido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 69. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 70. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Salvo el supuesto contemplado en el párrafo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas de las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 71. La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no se hubiera dictado resolución sancionadora transcurrido un año desde la fecha de la denuncia, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente, antes de que finalice el plazo que corresponda, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2 apartado 1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Art. 72. Contra las Resoluciones de la alcaldía, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Alcaldesa-Presidenta.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 73. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley 19/2001, de 19 de diciembre será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves y para las infracciones previstas en el artículo 67.2 de mencionada Ley.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a

averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 19/2001. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 74. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 19/2001: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 91 euros, las graves con multa de 92 euros a 301 euros y las muy graves de 302 euros a 602 euros.

Art. 75. En el caso de infracciones graves podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo de hasta tres meses. En el supuesto de infracciones muy graves se impondrá, en todo caso, dicha sanción por el período de hasta tres meses como máximo, para lo cual se dará traslado de las actuaciones a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las sanciones de multas podrán hacerse efectivas en los treinta días naturales siguientes a la fecha de la denuncia con una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, teniéndose en cuenta que en este último caso, el cómputo de los treinta días naturales se inicia a partir de la fecha en que la denuncia se halla notificado al infractor. No podrán beneficiarse de la reducción de la sanción las denuncias formuladas por carecer del Seguro Obligatorio de Vehículos.

Art. 76. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL.

En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 19/2001, de 19 de Diciembre, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, Ley Orgánica 2/1.986, de 13 de marzo, Ley 17/2005 de 19 de Julio y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, estatales y autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

NOMENCLATURA EMPLEADA EN EL CUADRO

ART.: Artículo infringido del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.	APDO: Apartado del artículo.	OPC: Opción dentro del apartado del artículo.	INF: Infracción L: Leve G: Grave MG: Muy grave
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

USUARIOS Y CONDUCTORES

ART.	APAR	OPC	INF	HECHO DENUNCIADO	EUROS
2	1	01	L	Comportarse de forma que se entorpece indebidamente la circulación.	60
2	1	02	L	Comportarse originando peligro, perjuicios o molestias a otros usuarios.	60
2	1	03	L	Comportarse de forma que se cause daño a los bienes.	60
2	1	04	L	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño	60
3	1	01	G	Conducir de modo negligente. El Agente debe de indicar la negligencia.	150
3	1	02	MG	Conducir de modo temerario. El Agente debe de indicar la conducta temeraria.	400
3	1	03	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, NO CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	150
3	1	04	G	Conducir de modo negligente (NO RESPETAR LA SEÑAL DE ALTO DEL AGENTE, CREANDO SITUACIÓN DE PELIGRO)	400

OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

4	1	01	G	Realizar obras en la vía pública sin autorización.	60
4	2	01	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación.(Indicar el objeto o materia).	60
4	2	02	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento.	60
4	2	03	G	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la circulación.	150
4	2	04	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan hacer peligrosa la parada o estacionamiento.	150
4	2	05	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan deteriorar aquella o sus instalaciones.	60
4	2	06	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular.	60
4	2	07	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar.	60
4	2	08	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	60
4	2	09	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada o estacionamiento (DEPOSITAR LA CARGA DE MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA)	60
4	2	10	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO, MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
4	2	11	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (RESERVA DE ESPACIO NO AUTORIZADO MEDIANTE OBSTÁCULOS)	60
4	2	12	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para circular (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
4	2	13	L	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan alterar las condiciones apropiadas para parar o estacionar (DEPOSITAR MATERIALES DE OBRAS SOBRE LA VÍA)	60
5	1	01	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible.	60
5	1	02	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para poder ser advertido por los demás usuarios.	60
5	1	03	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para que no se dificulte la circulación.	60
5	1	04	G	Crear obstáculo o peligro en la vía sin tomar las medidas necesarias para hacerlo desaparecer lo antes posible (CARGA CAÍDA SOBRE LA CALZADA)	60
6	1	01	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto encendido que pueda ocasionar incendio. (deberá especificarse el objeto y el lugar).	150
6	1	02	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, objetos que puedan poner en peligro la seguridad vial (deberá especificarse el objeto y el lugar).	150
7	1	01	G	Circular un vehículo con un nivel de emisión de ruido superior a los límites reglamentariamente establecidos.	90
7	1	02	G	Circular un vehículo con nivel de emisión de gases o humos superior a los límites reglamentariamente establecidos.	90
7	1	03	G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de ruido.	90
7	1	04	G	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos.	90

TRANSPORTE DE PERSONAS

9	1	1A	L	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas (se deberá indicar el número de personas transportadas y las plazas autorizadas).	60
9	3	1A	MG	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas, excluido el conductor, (deberá indicarse las plazas autorizadas y el número de personas transportadas).	350
10	1	1A	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	60
11	1	1A	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	60

11	1	1D	L	Realizar actos el conductor de un transporte colectivo de personas que le puedan distraer durante la marcha (deberá indicarse los actos realizados).	60
11	1	1E	L	No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas (deberá precisarse en que consistió la omisión).	60
11	2	1A	L	Desatender un viajero las instrucciones que, sobre el servicio, den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas (deberá indicarse en que consistió el hecho).	30
12	1	1A	L	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificarse el incumplimiento).	30
12	2	1A	L	Circular llevando un pasajero en el vehículo reseñado sin cumplir las condiciones reglamentarias (especificar el incumplimiento).	60
12	----	1B	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de 7 años.	150
12	----	1C	L	Circular en motocicleta llevando un menor de 7 años.	150
12	----	1D	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	150
12	----	1E	L	Circular en motocicleta llevando un menor de entre 7 y 12 años sin ser el conductor padre, madre o tutor o persona autorizada.	150
12	----	1F	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	150
12	----	1G	L	Circular en ciclomotor llevando un menor de entre 7 y 12 años sin casco homologado.	150

DISPOSICIÓN DE LA CARGA

14	1-A	1A	L	Circular con el vehículo reseñado arrastrando o cayendo la carga transportada (especificar el hecho).	60
14	1-C	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios (indicar las molestias causadas).	60
14	1-D	1A	L	Circular con el vehículo reseñado con la carga ocultando los dispositivos de alumbrado o señalización.	60
14	2	1A	L	Circular con el vehículo reseñado si cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o puedan caer (indicar la materia transportada).	60
15	-	1A	L	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta (especificar el hecho).	60
15	-	1B	L	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale de la proyección en planta del vehículo reseñado (especificar el hecho).	60

NORMAS MUNICIPALES SOBRE OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

16	---	1A	L	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60
16	---	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios (deberá indicarse el peligro o perturbación causada).	60
16	A	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamientos.	60
16	A	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales.	60
16	B	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado más próximo al borde de la calzada.	60
16	C	1A	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.	60
16	C	1B	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	60
16	C	1C	L	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal, (deberá indicarse el lugar donde se deposita).	60

CONTROL DE ANIMALES

17	1	1A	L	No adoptar las precauciones necesarias el conductor de un animal/es y aproximarse a niños, ancianos, invidentes o personas impedidas o vehículos en circulación (especificar la falta de precaución).	60
17	2	1A	L	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la	60

				misma especie (especificar el animal del que se trate).	
17	2	1B	L	Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie (especificar el animal de que se trate).	60
17	2	1C	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él (especificar el animal de que se trate).	60

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

18	1	1A	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. (especificar el hecho).	60
18	1	1B	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión. (especificar el hecho).	60
18	1	1C	L	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción. (especificar el hecho).	60
18	1	1D	L	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. (especificar el hecho).	60
18	1	1E	L	Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción. (especificar el hecho).	60
18	1	1F	L	Circular con el vehículo reseñado utilizando pantalla o monitor visual incompatible con la atención permanente a la conducción (especificar el tipo de aparato).	90
18	2	1A	L	Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor.	90
18	2	1B	L	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	90
18	3	1A	L	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	90

VISIBILIDAD EN EL VEHICULO

19	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas o adhesivos (indicar el tipo de elemento).	100
19	1	1B	G	Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor (especificar el hecho).	100

TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE

20	1	1A	MG	Circular el conductor del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,25 miligramos por litro.	Ver cuadro
20	1	1B	MG	Circular el conductor del vehículo reseñado con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la reglamentariamente establecida de 0,15 miligramos por litro.	Ver cuadro

TASA GENÉRICA	MULTA	TASA ESPECÍFICA	MULTA
De 0,29 a 0,31 mg/l.	400	De 0,19 a 0,21 mg/l.	400
De 0,32 a 0,34 mg/l.	500	De 0,22 a 0,24 mg/l.	500
De 0,35 en adelante	600	De 0,25 en adelante	600

21	---	1A	MG	No someterse a las pruebas reglamentarias de detección alcohólica.	400
----	-----	----	----	--------------------------------------------------------------------	-----

SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

29	1	1A	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en una curva de reducida visibilidad.	400
29	1	1B	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un cambio de rasante de reducida visibilidad.	400
29	1	1C	MG	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento.	350
29	1	1D	L	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la	60

				separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	
36	2	1A	L	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibido dicha forma de circular.	60
37	1	1A	L	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación.	150
37	1	1B	MG	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación.	350
39	4	1A	G	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	150
39	5	1A	G	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.	150
39	8	1A	MG	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad.	350
39	2	1A	MG	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.(Indicar el lugar de que se trate).	350

VELOCIDAD

46	1	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen (deberán indicarse tales circunstancias).	150
49	1	1A	G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	150
49	3	1A	G	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida existiendo riesgo de alcance sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia.	150
50	1	1A	G	Circular akm/h, estando limitada la velocidad a km/h.	Ver cuadro
50	1	1B	MG	Circular akm/h, estando limitada la velocidad a km/h.	Ver cuadro
52	2	1A	L	Circular sin llevar visible en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad (V-4).	90
53	1	1A	G	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertirlo previamente.	100
53	1	1B	G	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada.	150

INFRACCIONES GRAVES					
LIMITES	30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	MULTA
EXCESO	Hasta 38	Hasta 50	Hasta 61	Hasta 72	-----
	De 39 a 49	De 51 a 61	De 62 a 72	De 73 a 83	140
	De 50 a 60	De 62 a 72	De 73 a 83	De 84 a 94	200
	De 61 a 71	De 73 a 83	De 84 a 94	De 95 a 105	300
INFRACCIONES MUY GRAVES					
LIMITES	30 km/h	40 km/h	50 km/h	60 km/h	MULTA
	De 72 a 82	De 84 a 94	De 95 a 105	De 106 a 116	380
	De 83 a 93	De 95 a 105	De 106 a 116	De 117 a 127	450
	De 94 en adelante	De 106 de adelante	De 117 en adelante	De 128 en adelante	520

54	1	1A	G	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él.	100
55	1	1A	MG	Celebrar una prueba deportiva competitiva, marcha ciclista u otro evento por una vía de uso público sin autorización.	350
55	2	1A	MG	Entablar competición de velocidad en una vía pública sin estar acotada para ello por la Autoridad competente.	400

PRIORIDAD EN INTERSECCIONES

56	5	1A	G	No ceder el paso en una intersección señalizada, obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente.	150
57	1	1A	G	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por la derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
57	1-A	1A	G	Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
57	1C	1A	G	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150

58	1	1A	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y espacialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	100
59	1	1A	G	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	150
59	1	1B	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	150
60	1	1A	G	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	150
60	2	1A	G	Circular por sitio distinto del señalizado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación.	100
60	4	1A	G	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido esperando para pasar ante una obra de reparación de la vía.	100
60	5	1A	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	150
65	--	1A	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones.	150
69	---	1A	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	100

INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN

72	1	1A	G	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150
72	3	1A	L	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra.	30
73	1	1A	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible.	60
73	1	1B	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible.	60

NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN

74	1	1A	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulen detrás del suyo.	100
74	1	1B	G	Efectuar un cambio de dirección con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	150
74	1	1C	G	Efectuar un cambio de dirección sin tener visibilidad., no extremando las precauciones para hacerlo de forma segura.	150
75	1-A	1A	G	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas.	100
75	1-B	1F	G	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la suficiente antelación.	100
75	1-C	1A	G	Efectuar un cambio de dirección sin dejar a la izquierda el centro de la intersección.	100
76	1	1A	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección.(Indicar el peligro creado).	150

CAMBIOS DE SENTIDO

78	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir dicha maniobra a otros usuarios de la vía.	100
78	1	1B	G	Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	150
79	1	1A	G	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en un lugar prohibido.	150

MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS

80	1	1A	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	100
80	2	1A	G	Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	100
80	2	1B	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías.	100
80	4	1A	G	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado.	350
81	1	1A	G	No advertir la maniobra de marcha atrás con las señales preceptivas.	100

81	1	1B	G	Efectuar la ,maniobra de marcha atrás constituyendo peligro para los demás usuarios de la vía.	150
----	---	----	---	------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

90	2	1A	L	Parar el vehiculo separado del borde de la calzada.	60
90	2	1B	L	Estacionar el vehiculo separado del borde de la calzada.	90
91	2	1A	G	Parar el vehiculo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho).	100
91	2	1B	G	Parar el vehiculo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el hecho)	100
91	2	1C	G	Estacionar el vehiculo obstaculizando gravemente la circulación (especificar el hecho).	150
91	2	1D	G	Estacionar el vehiculo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (especificar el hecho)	150
92	1	1A	L	Parar el vehiculo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	60
92	1	1A	L	Estacionar el vehiculo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	90
92	2	1A	L	Estacionar un vehiculo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. (especificar el hecho).	90
92	3	1A	L	Abandonar el puesto de conductor del vehiculo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga movimiento.	90
94	1-A	1A	G	Parar en una zona de visibilidad reducida (indicar la zona en concreto).	100
94	1-D	1F	G	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	100
94	1-F	1H	G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	100
94	1-J	1L	L	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusvalidos.	60
94	2-A	1A	G	Estacionar en una zona de visibilidad reducida (indicar la zona en concreto).	150
94	2-A	1F	G	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	150
94	2-A	1H	G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	150
94	2-A	1K	G	Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte publico interurbano.	150
94	2-A	1L	L	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusvalidos.	90
94	2C	1C	L	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	90
94	2E	1E	L	Estacionar sobre la acera, paseo o zona destinada al paso o transito de peatones.	90
94	2F	1F	L	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	90
94	2G	1G	L	Estacionar en doble fila.	90

ALUMBRADO

99	1	1A	G	Circular con el vehiculo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	150
99	1	1B	L	Circular con el vehiculo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de galibo estando obligado a ello.	60
100	2	1A	L	Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehiculo parado o estacionado.	60
100	2	1B	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	60
100	4	1A	L	Circular con el alumbrado de largo alcance o de carretera dentro del casco urbano.	90
101	1	1A	G	Circular con el vehiculo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	100
101	3	1A	G	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramientos.	150
103	---	1A	L	No llevar iluminada la placa posterior de matricula siendo obligatoria la utilización del alumbrado.	60
104	1	1A	L	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	60
106	2	1A	G	No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (indicar las condiciones existentes).	100
106	2	1B	L	Utilizar la luz delantera de niebla sin existir condiciones que	60

				disminuyan sensiblemente la visibilidad.	
106	2	1C	L	Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	60
106	3	1A	G	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta a disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes (deberán especificarse).	150

ADVERTENCIAS ÓPTICAS

109	1	1A	L	No señalar con la antelación suficiente la realización de una maniobra (indicar la maniobra).	60
109	1	1B	L	No advertir con la señal óptica correspondiente la realización de una maniobra (indicar la maniobra).	60
109	2	1A	L	No señalar con la luz de emergencia la inmovilización del vehículo reseñado en lugar o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad (indicar el lugar o condiciones existentes).	60

SEÑALES ACÚSTICAS

110	1	1A	L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	60
110	1	2A	L	Hacer uso de las señales acústicas entre las 23 y 7 horas	60
113	1	1A	L	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	60

PUERTAS

114	1	1A	L	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	60
114	1	1B	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60
114	1	1C	L	Abrir las puertas del vehículo reseñado causando peligro entorpecimiento a otros usuarios.	60
114	1	1F	L	Apearse del vehículo reseñado causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios.	60

APAGADO DEL MOTOR

115	3	1A	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo con el motor en funcionamiento.	60
115	3	1B	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo con las luces encendidas.	60
115	3	1C	L	Cargar combustible en el depósito del vehículo con el contacto encendido, o cualquier otro aparato eléctrico funcionando.	60

CINTURONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE RETENCIÓN Y PROTECCIÓN

117	1	1A	L	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad.	150
117	1	1B	L	No utilizar la persona denunciada correctamente abrochado el cinturón de seguridad.	150
117	2	1A	L	Circular con un menor de 12 años en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto.	150
117	2	1B	L	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su peso y talla.	150
117	2	1C	L	Circular con una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 centímetros, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso.	150
118	1	1A	L	No utilizar la persona denunciada el caso de protección homologado.	150
118	1	1B	L	No utilizar el pasajero de una motocicleta o ciclomotor el casco de protección homologado.	150
118	1	1C	L	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado. (indicar el uso inadecuado).	150
118	1	1D	L	No utilizar adecuadamente el pasajero de una motocicleta o ciclomotor el casco de protección homologado.	150

CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES

121	4	1A	L	Circular por la calzada utilizando un monopatín, patines o aparato similar.	10
121	4	1B	L	Circular por la calzada utilizando un monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	10
121	4	1C	L	Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona.	10
121	5	1A	L	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal. (indicar la zona).	90

CIRCULACIÓN DE PEATONES

122	5	1A	L	Circular el peatón por la calzada entorpeciendo innecesariamente la circulación.	10
122	7	1A	L	No despejar el peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios.	10
124	1	1A	L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones.	10
124	1	1B	L	Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos.	10
124	3	1A	L	Atravesar la calzada entorpeciendo la circulación.	10
124	4	1A	L	Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla.	10

CIRCULACIÓN DE ANIMALES

127	1	1A	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por una persona menor de 18 años.	30
127	1A	1B	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.	30
127	1B	1C	L	Conducir un animal de tiro, carga o silla sin aproximarse cuanto sea posible a derecha.	30
127	1C	1D	L	Atravesar la vía con un animal de tiro, carga o silla, o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad.	60
127	1E	1H	L	Circular de noche con un animal de tiro, carga o silla, por una vía insuficientemente iluminada, sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias.	60
127	1F	1J	L	No ceder el paso el conductor de un animal de tiro, carga o silla, a los vehículos que tengan preferencia.	60

COMPORTAMIENTO EN ACCIDENTES

129	2B	1A	L	No colaborar con la autoridad o sus Agentes estando implicado en un accidente de circulación.	90
129	2C	1B	L	No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	90
129	2C	1C	L	Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de tráfico.	90
129	2E	1D	L	Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes.	90
129	2F	1E	L	Estar implicado en un accidente de tráfico y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten.	90
129	2F	1F	L	Estar implicado en un accidente de tráfico con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad.	90
129	2G	1G	L	Estar implicado en un accidente e circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados por otras personas implicadas.	90

INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO Y CAÍDA DE LA CARGA

130	1	1A	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente.	90
130	1	1B	L	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible.	60
130	5	1A	L	Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin.	60

SEÑALIZACIÓN

142	2	1A	L	Instalar señalización de una vía sin permiso ni causa justificada.	90
-----	---	----	---	--------------------------------------------------------------------	----

				(Indicar la señalización instalada).	
142	2	1B	G	Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar la señalización retirada).	150
142	2	1C	G	Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (Indicar las señales afectadas).	150
142	3	1A	G	Modificar el contenido de las señales. (Indicar en que consistió la modificación y la señal afectada).	150
142	3	1B	G	Colocar sobre las señales placas, carteles, marcas, adhesivos u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	150
142	3	1E	L	Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marcas, adhesivos u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducirse visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. (Indicar los elementos colocados y la señal afectada).	90

SEÑALES DE LOS AGENTES

143	1	1A	L	No obedecer las órdenes o señales del Agente de la circulación. (indicar la señal u orden desobedecida)	150
-----	---	----	---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

SEÑALES DE BALIZAMIENTO

144	1	1A	L	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable.	60
144	2	1A	L	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento. (especificar el tipo de señal).	60

OTRAS SEÑALES

151	2	1A	L	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria (STOP).	150
152	---	1A	L	No obedecer una señal de circulación prohibida.	60
152	---	1B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida (especificar la señal desobedecida).	60
153	----	1A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (indicar la señal desobedecida)	60
154	---	1A	L	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (indicar la señal desobedecida).	60
155	----	1A	L	No obedecer una señal de obligación (indicar la señal desobedecida).	60
159	---	1A	L	No obedecer la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos. (indicar la clase de vehículos).	60
159	----	1C	L	No obedecer la señal de lugar reservado para taxis.	60
159	----	1D	L	No obedecer la señal de parada de autobuses.	60
170	----	1A	L	No respetar las marcas de estacionamiento (precisar el hecho).	60
171	----	1A	L	No respetar la indicación de una marca vial amarilla, (indicar la marca correspondiente: en zig-zag, longitudinal continua o discontinua).	60

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por seis (6) votos a favor, correspondientes a los miembros presentes integrantes del Grupo Municipal Socialista e Izquierda Unida, y con las abstenciones de D. Salvador Ramírez Rojas, D. Antonio Archidona Hinojo, D. José Antonio Salguero Acosta (Grupo Municipal Popular) y D. Francisco Gálvez Barba (Grupo Municipal Andalucista)**, la Propuesta referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal de "Circulación", y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 9.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA REFERENTE A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA EL EJERCICIO 2.006.

La Sra. Alcaldesa explica los términos de la propuesta referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2.006, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“El Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece respecto al Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica que los Ayuntamientos en sus respectivas Ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación sobre la cuota del impuesto de hasta el 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

Considerando la conveniencia de aplicar dicha bonificación para los citados vehículos, la Concejalía de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- **PRIMERO.-** Modificar la ordenanza fiscal del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2.006 en los siguientes términos:

Impuesto sobre Circulación de Vehículos de tracción mecánica:

Se añade el artículo 2 con la siguiente redacción:

Artículo 2º. Bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 100 por ciento de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, debiendo aportar con la solicitud el permiso de circulación o certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico donde conste la antigüedad del vehículo.

El efecto de la concesión de la bonificación comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no podrá tener efecto retroactivo.

- **SEGUNDO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.
- **TERCERO.-** En el caso de que no se presentasen reclamaciones del expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo.
- **CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, D. Francisco Gálvez Barba*, manifiesta que son vehículos como los demás que están en la carretera y que obstaculizan como otro cualquiera aunque si es verdad que en muchos Ayuntamientos se han establecido bonificaciones.

El Sr. *Concejal Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Salvador Ramírez Rojas*, manifiesta que esta bonificación propuesta no afecta a gran número de vehículos y normalmente estos vehículos están parados o en los garajes.

La Sra. *Alcaldesa, Dª. María José Lara Mateos*, manifiesta que con esta bonificación es poco el dinero que se dejaría de percibir por el Ayuntamiento.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por nueve (9) votos a favor, correspondientes a los miembros presentes integrantes del Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal de Izquierda Unida, y con la abstención de D. Francisco Gálvez Barba (Grupo Municipal Andalucista),** la Propuesta referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2.006, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 10.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA REFERENTE A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MARQUESINAS PARA LA PARADA DE AUTOBUSES.

La *Sra. Alcaldesa* explica los términos de la propuesta referente a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Grazalema para la instalación y explotación de Marquesinas para la parada de autobuses, y que textualmente dice lo siguiente, tal y como consta en su expediente:

“Visto el modelo de Convenio de Colaboración remitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para el establecimiento de marquesinas – refugios y postes indicadores destinadas a paradas de autobuses interurbanas, a suscribir con los Ayuntamientos de Andalucía.

Considerando la conveniencia de suscribir el citado Convenio así como la colocación de DOS (2) unidades de marquesinas que se instalarán dentro del término municipal de Grazalema en los puntos de paradas interurbana denominados:

- CA-372 Puerto de los Alamillos, dirección Ronda.
- CA-372 Salida pedanía Benamahoma en dirección El Bosque.

Por todo ello, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Suscribir con la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un Convenio de Colaboración para el establecimiento de marquesinas – refugios y postes indicadores para las paradas de autobuses interurbanas, manifestando la conformidad con el borrador de Convenio remitido y anexo que en su momento se firmará.
- **SEGUNDO.-** Determinar como puntos de paradas habituales e idóneos del servicio de transporte interurbano los siguientes:
 - **CA-372 Puerto de los Alamillos, dirección Ronda.**
 - **CA-372 Salida pedanía Benamahoma en dirección El Bosque.**
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para concretar todos los aspectos relacionados con dicho Convenio y para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA (CÁDIZ) PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MARQUESINAS PARA PARADAS DE AUTOBUSES.

En Cádiz a ---- de----- de 2005.

Reunidos de una parte el Ilmo. Sr. D. -----, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Cádiz, actuando en uso de las facultades que tiene conferidas por delegación otorgada por la Excm. Consejera de obras Públicas y Transportes de fecha 31 de mayo de 2000.

De otra parte el Ilmo. Sr.D. ----- Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de ----- (Cádiz), en nombre y representación del mismo.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en calidad con que cada una interviene, con capacidad legal para la firma del presente Convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

A) Que la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz programa el establecimiento de la Instalación de Marquesinas para Paradas de Autobuses en el Término Municipal de ----- (Cádiz), de cara a mejorar la prestación de los servicios públicos regulares de transporte colectivo interurbano de viajeros por carretera y destina dotación presupuestaria para tal fin.

B) Que el Ayuntamiento de ----- en sesión de ----- celebrada el día --- de ---- 2.005, acuerda solicitar una ayuda económica para la instalación de ----(NÚMERO) unidades de Marquesinas, modelos casco urbano "rústica" , homologadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en los emplazamientos que figuran en el plano de situación adjunto y que figura como Anexo.

C) Que en vista de ello, a fin de concretar la colaboración entre ambas entidades para la instalación de Marquesinas para Paradas de Autobuses en Término Municipal de -----se formaliza la misma por medio del presente convenio, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de -----manifiestan su voluntad de llevar a cabo la realización de la instalación de Marquesinas para Paradas de Autobuses dentro del Término Municipal de -----(Cádiz), de acuerdo con los compromisos señalados en el presente Convenio.

SEGUNDA.- El Excmo. Ayuntamiento de -----aportará los terrenos de titularidad municipal necesarios para la instalación de las Marquesinas, totalmente exentos de cualquier clase de carga o gravamen y libres de cualquier tipo de construcción o instalaciones existentes.

TERCERA.- La Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a suministrar el siguiente número de marquesinas: ---- en el municipio de -----.

CUARTA.- El Excmo. Ayuntamiento de----- ejecutará y sufragará las obras civiles necesarias, (plataforma, reparaciones de acerados existentes, etc.) y las dotará de las infraestructuras necesarias para desagüe de las aguas pluviales, y canalizaciones de eléctricas para el posible desarrollo de alumbrado público, que deberán estar terminadas antes que la de la instalación de Marquesinas.

QUINTA.- El Excmo. Ayuntamiento de ---- gestionará y asumirá los costes de cuantos permisos o tasas de carácter municipal se consideren necesarios para el ejercicio del desarrollo de los trabajos, dando debido conocimiento de tales actos, en cada momento, a la Consejería de obras Públicas y Transportes.

SEXTA.- El Excmo. Ayuntamiento de -----se obliga a llevar a cabo, por sí mismo o mediante terceros, la explotación, conservación y mantenimiento de las Marquesinas instaladas dentro de su Término Municipal, corriendo a su cargo los gastos de las mismas, teniendo la obligación que los materiales de reposición sean los mismos de las empresas suministradoras, que son los homologados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

SEPTIMA.- El Excmo. Ayuntamiento de ---- no podrá recibir ingresos por cobro de tarifa de viajeros y empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte colectivo interurbano por carretera para el uso de las Marquesinas instaladas dentro de su Término Municipal.

OCTAVA.- Para realizar el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio, se designará por el ayuntamiento una persona de contacto con la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, con la finalidad de intercambiar información acerca del presente acuerdo y promover una acción coordinadora.

NOVENA.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa en virtud del Decreto Legislativo 2/2000 de 16/6 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto refundido, quedará fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, aplicándose, no obstante, los principios de la referida legislación para resolver las dudas o lagunas que pudieran plantearse.

DECIMA.- El Convenio de extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo:

Son causas de resolución:

- El incumplimiento de algunas de las estipulaciones contenidas en el mismo.
- El acuerdo mutuo entre las partes.

- Cualquiera otras que les sean aplicables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Y en prueba de conformidad con todo lo anterior, los otorgantes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento”.

A continuación, el Ayuntamiento Pleno **APRUEBA, por UNANIMIDAD de los miembros presentes (10)**, la propuesta referente a la aprobación de un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Grazalema para la instalación y explotación de Marquesinas para la parada de autobuses, y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 11.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, junto con la notificación de la convocatoria de la sesión plenaria, ha sido entregada a los Sres. Concejales relación en extracto de las siguientes Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
235/2005 al 256/2005	28/09/2005 al 17/10/2005

Los miembros del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los DECRETOS mencionados anteriormente.

Y sin más asuntos a tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario General, DOY FE.

Vº.Bº
LA ALCALDESA - PRESIDENTA

EL SECRETARIO-INTERVENTOR